

Señora Juez
NELFI SUAREZ MARTINEZ
Juez cuarto de familia Oralidad de Cúcuta
Ciudad.

Referencia. Recurso de reposición y en subsidio de apelación y aclaración frente al auto de fecha 09-05-2022, publicado el día 10-05-2022.

Demandante: INGRID YOVANA MEZA YARA
Demandado: PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS – 14555
RADICADO: 54001316000420160053200

PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 88. 235.342 de Cúcuta-Norte de Santander, obrando en causa propia, como parte demandada dentro del presente proceso, respetuosamente me permito dirigirme a su despacho, con el fin de presentar Recurso de reposición y en subsidio de apelación y aclaración de algunos puntos, frente al auto de fecha 09-05-2022, publicado en los estados electrónicos del juzgado 4 de familia de oralidad de Cúcuta para el día 10-05-2022, para lo cual me permito pronunciarme de la siguiente manera:

PRIMERO: Con relación al punto nro.1 del auto de fecha 09-05-2022, me permito informar respetuosamente a su despacho, que por mi parte ya se presentó pronunciamiento por escrito con fecha 09-05-2022, frente al memorial allegado por el abogado de la parte demandante de fecha 04-05-2022, de lo cual se envió vía correo electrónico al despacho y así mismo se le corrió traslado a la parte demandante.

SEGUNDO: Con respecto al punto Nro. 2 del auto de fecha 09-05-2022, me permito informar de manera respetuosa, que el aumento de la cuota alimentaria desde el año 2018 hasta el año 2021, fecha en que dejaron de descontarme por parte de tesorería de la policía nacional, dichos aumentos de la cuota alimentaria se hicieron por mi parte a partir del mes de enero del año 2018, teniendo en cuenta los aumentos ordenados por el gobierno nacional para el SMLMV en cada año respectivamente, cuando en realidad el aumento para los servidores públicos no es el mismo, teniendo en cuenta que este aumento para los servidores públicos como lo son los miembros de la Policía Nacional, se realiza y se fija mediante decreto presidencial, ante lo cual me permitiré presentar nuevamente la liquidación, con base en las consultas realizadas en la página de la función pública, donde se hayan los decretos presidenciales donde se fija el aumento del salario y demás prestaciones para los servidores públicos en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Con relación a lo ordenado por su despacho respecto a que se ordena oficiar al Pagador de la Policía Nacional y CASUR, se sirvan informar dentro del término de tres (3) días, cuanto fue el porcentaje de dicho incremento para los respectivos años, de manera respetuosa me permito solicitar a su despacho, que una vez enviada esta respuesta por el Pagador de la Policía Nacional y CASUR, se me corra traslado de dicha respuesta, para poder establecer si la liquidación que presentare ante su despacho, se encuentra ajustada a derecho y concuerda con los porcentajes establecidos y brindados en las respuestas de estas entidades, en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y que estos estén acordes con la liquidación que presentare nuevamente, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por mi parte con fecha 13 de diciembre de 2021, fue presentada con base en el aumento del salario mínimo legal mensual y no como se debía presentarse toda vez que para la época fungía como funcionario público (Policía Nacional).

Ahora bien, me permito informar a su señoría de manera respetuosa, que los descuentos de las partidas alimentarias por parte de Tesorería de la Policía Nacional, se hicieron efectivos hasta el mes de Junio del año 2021, mes en el cual me llegó la resolución de retiro de la Policía Nacional, procediendo por mi parte, a partir del mes de Julio del año 2021, a consignar directamente a la cuenta de la señora **INGRID YOVANA MEZA YARA**, los dineros correspondientes a la partida alimentaria de mi hijo **JESUS GEOVANNY ZAMBRANO MEZA**, hasta el momento en el cual el abogado de la parte demandante solicitó que se reanudara el descuento mediante embargo, el cual empezó a realizar **CASUR** a partir del mes de Enero del año 2022.

De la misma manera me permito poner en conocimiento de la señora Juez, que en referencia a la pregunta que se le hará al Pagador de la Policía Nacional, en cuanto a que valor equivale el 12.5% luego de los descuentos de ley de mi salario para esos mismos años, es decir desde el año 2018 hasta el año 2021 en el mes de Junio, de manera respetuosa me permito manifestar, que el valor correspondiente al 12.5% de mi salario para cada año desde el 2018 hasta el mes de junio del año 2021, es exactamente el mismo valor que está relacionado en la sabana de títulos que obra dentro del expediente y donde está descrito mes a mes y año a año, desde el año 2017 hasta el año 2021 en el mes de Junio, posterior en el año 2022, los descuentos por valor de 12.5% de mi salario, tal y como fue ordenado en su momento por el señor Juez, lo cual quedó registrado en el acta de conciliación de fecha 07-07-2017.

Así mismo me permito informar que en el acta de la conciliación de fecha 07-07-2017, al cual fue firmada por todas las partes intervinientes en el presente proceso, se encuentra descrito claramente, cuál será el porcentaje que se seguirá descontando en delante de mi salario es decir el 12.5%, así como está establecido cuales son los acuerdos a los cuales llegaron las partes.

TERCERO: Con relación al punto nro.3 del auto de fecha 09-05-2022, me permito interponer de manera respetuosa recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de **“OFICIAR a CAJAHONOR, se sirvan informar si al demandado le adeudan cesantías e indemnizaciones, en caso positivo las ponga a disposición del Juzgado. Una vez se tenga dicho conocimiento, se procederá a levantar la medida.”**

Lo anterior teniendo en cuenta de que actualmente tengo conocimiento de que si tengo dineros por concepto de cesantías acumuladas en CAJAHONOR, pero sin entender con todo respeto, por qué motivo la señora juez, ordena que sean puestas a disposición del mismo despacho, sin saber con qué fin se ordena poner a disposición dichas cesantías, pues como ya lo he manifestado reiteradamente en los escritos dirigidos a su despacho, especialmente el de fecha 13 de Diciembre de 2021 y ahora el enviado con fecha 09 de Mayo de 2022, sumando también el presentado con fecha 12-05-2022, demuestro claramente que al día de hoy, me encuentro paz y salvo con los dineros por concepto de las partidas alimentarias de mi hijo **JESUS GEOVANNY ZAMBRANO MEZA**, donde a través de la liquidación presentada por mi parte, se demuestra que han sido cobrados dineros de más por parte de la señora **INGRID YOVANA MEZA YARA**, de lo que se pactó en la audiencia de fecha 07-07-2017, que fue la suma de 8 millones de pesos, quedando especificado de qué manera se cancelarían, que fue 4 millones de pesos de mis cesantías y los 4 millones restantes, con lo que excediera del valor de la cuota alimentaria que para el año 2017 estaba por el valor de 270.000 (Doscientos setenta mil pesos).

Es decir los 4 millones de pesos que se pactaron a descontar de mis cesantías, ya fueron descontadas y cobradas por la parte demandante, tal y como lo puso en conocimiento **CAJAHONOR** mediante respuesta allegada a su despacho, es más el valor de 4 millones de pesos se sobrepasó, tal y como se ha explicado en los memoriales de fecha 13 de Diciembre de 2021 y ahora el enviado con fecha 09 de Mayo de 2022, así como también se enviara dentro de la liquidación presentada por mi parte nuevamente, con fecha 12-05-2022.

CUARTO: con relación al punto nro.4 del auto de fecha 09-05-2022, no hay ningún tipo de reparo por mi parte.

QUINTO: Con respecto al punto nro.5 del auto de fecha 09-05-2022, con todo respeto me permito solicitar a su honorable despacho, que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado respecto a que se requiere a las partes se sirvan allegar la liquidación del crédito de acuerdo a la diligencia de audiencia del 7 de julio 2017, me sirva correr traslado de la respuesta emitida por el Pagador de la Policía Nacional y CASUR, con el fin de poder verificar, si la liquidación que nuevamente presentaré, se encuentra acorde con los porcentajes que fueron realizados y fijados en los salarios de los miembros de la Policía Nacional, que fueron aumentados en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Me permito presentar ante su despacho los correspondientes decretos presidenciales, mediante los cuales se fijó y se realizó el aumento de los salarios y prestaciones del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales fueron consultados a través de la página de la función pública a través del link https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/decretos_salariales

AÑO	DECRETO PRESIDENCIAL MEDIANTE EL CUAL SE FIJO EL AUMENTO	AUMENTO FIJADO
2018	DECRETO 324 DE 2018 (Febrero 19)	5,09%
2019	DECRETO 1002 DE 2019 (Junio 6)	4,5%
2020	DECRETO 318 DE 2020 (Febrero 27)	5,12%
2021	DECRETO 976 de 2021 (Agosto 22)	2,61%
2022	DECRETO 466 DE 2022 (29 DE MARZO)	7,26%

Por lo anterior en este espacio y teniendo en cuenta lo manifestado por su despacho en cuanto a presentar la liquidación, teniendo en cuenta la diligencia de conciliación realizada por las partes en la audiencia de fecha 07-07-2017, me permito presentar la siguiente liquidación, tomando de presente los porcentajes realizados a los salarios, los cuales se relacionan anteriormente así:

PARTIDAS ALIMENTARIAS COBRADAS DESDE EL MES DE JULIO DEL AÑO 2017 HASTA EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 Y POSTERIORMENTE DESCONTADAS EN EL AÑO 2022 MEDIANTE EMBARGO

AÑO	MES	DESCUENTO REALIZADO	VALOR CUOTA 2017	EXCEDENTE DE LA CUOTA 2017	CUOTA 2017
2017	JULIO	\$ 382.759	\$ 270.000	\$ 112.759	\$ 270.000
2017	AGOSTO	\$ 339.384	\$ 270.000	\$ 69.384	
2017	SEPTIEMBRE	\$ 379.585	\$ 270.000	\$ 109.585	
2017	OCTUBRE	\$ 385.348	\$ 270.000	\$ 115.348	
2017	NOVIEMBRE	\$ 378.144	\$ 270.000	\$ 108.144	
2017	DICIEMBRE	\$ 342.122	\$ 270.000	\$ 72.122	
		\$ 2.207.342	TOTAL EXCEDENTE DE LA CUOTA	\$ 587.342	

AÑO	MES	DESCUENTO REALIZADO	VALOR CUOTA 2018	EXCEDENTE DE LA CUOTA 2018	VALOR INCREMENTO CUOTA	AUMENTO SALARIO SERVIDORES	CUOTA 2018
2018	ENERO	\$ 355.090	\$ 283.743	\$ 71.347	\$ 13.743	5,09%	\$ 283.743
2018	FEBRERO	\$ 343.563	\$ 283.743	\$ 59.820			
2018	MARZO	\$ 404.962	\$ 283.743	\$ 121.219			
2018	ABRIL	\$ 405.119	\$ 283.743	\$ 121.376			
2018	MAYO	\$ 575.299	\$ 283.743	\$ 291.556			
2018	JUNIO	\$ 404.962	\$ 283.743	\$ 121.219			
2018	JULIO	\$ 404.962	\$ 283.743	\$ 121.219			
2018	AGOSTO	\$ 405.119	\$ 283.743	\$ 121.376			
2018	SEPTIEMBRE	\$ 407.996	\$ 283.743	\$ 124.253			
2018	OCTUBRE	\$ 407.996	\$ 283.743	\$ 124.253			
2018	NOVIEMBRE	\$ 362.569	\$ 283.743	\$ 78.826			
2018	DICIEMBRE	\$ 377.712	\$ 283.743	\$ 93.969			
		\$ 4.855.349	TOTAL EXCEDENTE DE LA CUOTA	\$ 1.450.433			

AÑO	MES	DESCUENTO REALIZADO	VALOR CUOTA 2019	EXCEDENTE DE LA CUOTA 2019	VALOR INCREMENTO CUOTA	AUMENTO O SALARIO SERVIDORES	CUOTA 2019
2019	ENERO	\$ 362.569	\$ 296.511	\$ 66.058	\$ 12.768	4,50%	\$ 296.511
2019	FEBRERO	\$ 407.996	\$ 296.511	\$ 111.485			
2019	MARZO	\$ 407.996	\$ 296.511	\$ 111.485			
2019	ABRIL	\$ 407.996	\$ 296.511	\$ 111.485			
2019	MAYO	\$ 575.204	\$ 296.511	\$ 278.693			
2019	JUNIO	\$ 426.356	\$ 296.511	\$ 129.845			
2019	JULIO	\$ 426.520	\$ 296.511	\$ 130.009			
2019	AGOSTO	\$ 386.960	\$ 296.511	\$ 90.449			
2019	SEPTIEMBRE	\$ 420.748	\$ 296.511	\$ 124.237			
2019	OCTUBRE	\$ 448.800	\$ 296.511	\$ 152.289			
2019	NOVIEMBRE	\$ 440.629	\$ 296.511	\$ 144.118			
2019	DICIEMBRE	\$ 448.963	\$ 296.511	\$ 152.452			
		\$ 5.160.737	TOTAL EXCEDENTE DE LA CUOTA	\$ 1.602.600			

AÑO	MES	DESCUENTO REALIZADO	VALOR CUOTA 2020	EXCEDENTE DE LA CUOTA 2020	VALOR INCREMENTO CUOTA 2020	AUMENTO O SALARIO SERVIDORES	CUOTA 2020
2020	ENERO	\$ 448.963	\$ 311.693	\$ 137.270	\$ 15.181	5,12%	\$ 311.693
2020	FEBRERO	\$ 448.963	\$ 311.693	\$ 137.270			
2020	MARZO	\$ 471.951	\$ 311.693	\$ 160.258			
2020	ABRIL	\$ 471.951	\$ 311.693	\$ 160.258			
2020	MAYO	\$ 670.490	\$ 311.693	\$ 358.797			
2020	JUNIO	\$ 471.951	\$ 311.693	\$ 160.258			
2020	JULIO	\$ 471.951	\$ 311.693	\$ 160.258			
2020	AGOSTO	\$ 442.161	\$ 311.693	\$ 130.468			
2020	SEPTIEMBRE	\$ 471.951	\$ 311.693	\$ 160.258			
2020	OCTUBRE	\$ 445.666	\$ 311.693	\$ 133.973			
2020	NOVIEMBRE	\$ 471.951	\$ 311.693	\$ 160.258			
2020	DICIEMBRE	\$ 471.951	\$ 311.693	\$ 160.258			
		\$ 5.759.900	TOTAL EXCEDENTE DE LA CUOTA	\$ 2.019.586			

AÑO	MES	DESCUENTO REALIZADO	VALOR CUOTA 2021	EXCEDENTE DE LA CUOTA 2021	VALOR INCREMENTO CUOTA 2021	AUMENTO SALARIO SERVIDORES	CUOTA 2021
2021	ENERO	\$ 471.951	\$ 319.828	\$ 152.123	\$ 8.135	2,61%	\$ 319.828
2021	FEBRERO	\$ 471.951	\$ 319.828	\$ 152.123			
2021	MARZO	\$ 447.418	\$ 319.828	\$ 127.590			
2021	ABRIL	\$ 1.011.160	\$ 319.828	\$ 691.332			
2021	MAYO	\$ 419.381	\$ 319.828	\$ 99.553			
2021	JUNIO	\$ 307.546	\$ 319.828	\$ 12.282			
		\$ 3.129.407	TOTAL EXCEDENTE DE LA CUOTA	\$ 1.210.439			

AÑO	MES	DESCUENTO REALIZADO	CANTIDAD A PAGAR	EXCEDENTE SUMA	VALOR INCREMENTO CUOTA 2022	AUMENTO SALARIO SERVIDORES	CUOTA 2022
2022	ENERO	\$ 368.786	\$ 343.048	\$ 25.738	\$ 23.220	7,26%	\$ 343.048
2022	FEBRERO	\$ 368.786	\$ 343.048	\$ 25.738			
2022	MARZO	\$ 368.786	\$ 343.048	\$ 25.738			
2022	ABRIL	\$ 368.786	\$ 343.048	\$ 25.738			
		\$ 1.475.144	TOTAL EXCEDENTE DE LA CUOTA	\$ 102.954			

RELACION AÑO A AÑO VALORES COBRADOS DE MAS PARTIDAS ALIMENTARIAS

AÑO	EXCEDENTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA COBRADO DE MAS PARA SUMAR A LA DEUDA DE 4 MILLONES	VALOR DE DINERO A DESCONTAR 4 MILLONES DEL EXCEDENTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA SEGÚN ACTA DE CONCILIACION AUDIENCIA 07-07-2017	DINERO QUE SOBREPASO EL VALOR DE 4 MILLONES DE PESOS PACTADOS A PAGAR CON EL EXCEDENTE DE LA PARTIDA ALIMENTARIA
2017	\$ 587.342		
2018	\$ 1.450.433		
2019	\$ 1.602.600		
2020	\$ 2.019.586		
2021	\$ 1.210.439		
2022	\$ 102.954		
TOTAL	\$ 6.973.354	\$ 4.000.000	\$ 2.973.354

En los anteriores cuadros, se evidencia su señoría los desembolsos que le fueron realizados a la señora **INGRID YOVANA MEZA YARA**, por concepto de pago de partidas de alimentación de cada año, desde el mes de Julio del año 2017 hasta el mes de Junio del año 2021 y posterior cuando se reanudó el embargo por concepto de partidas alimentarias en el mes de enero del año 2022, los cuales fueron cobrados tal y como se evidencia en la sabana de títulos, donde de la misma manera de acuerdo a este cuadro se observa que la señora **INGRID YOVANA MEZA YARA**, cobro de más por concepto de partidas alimentarias de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, la suma de **\$ \$ 2.973.354 (Dos millones novecientos setenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos)**

Lo anterior teniendo en cuenta de que la partida alimentaria para el año 2017 estaba en la suma de 270.000 pesos (Doscientos setenta mil pesos y es desde esa cuota que se tienen que empezar a realizar los respectivos reajustes a la cuota alimentaria año a año y a partir del año 2018 tal y como se hizo y lo mismo aplica para las cuotas extra ordinarias de Junio y de Diciembre.

DINEROS COBRADOS POR CONCEPTO DE CUOTAS EXTRA ORDINARIAS DE JUNIO Y DICIEMBRE (PRIMA DE MITAD DE AÑO Y PRIMA DE NAVIDAD) DESDE EL AÑO 2017 HASTA EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 Y POSTERIORMENTE DESCONTADAS EN EL AÑO 2022 MEDIANTE EMBARGO

AÑO	MES	CUOTA EXTRAORDINARIA DESCONTADA	CUOTA EXTRA ORDINARIA JUNIO 50% QUE SE DEBÌA DESCONTAR TENIENDO EN CUENTA EL ACTA DE CONCILIACIÒN DE FECHA 07-07-2017	CUOTA EXTRA ORDINARIA DICIEMBRE 100% QUE SE DEBÌA DESCONTAR TENIENDO EN CUENTA EL ACTA DE CONCILIACIÒN DE FECHA 07-07-2017	EXCEDENTE DE MAS COBRADO SACANDO EL 50% DEL VALOR DE LA PARTIDA DE JUNIO PARA EL AÑO 2017	EXCEDENTE DE MAS COBRADO SACANDO EL 100% DEL VALOR DE LA PARTIDA DICIEMBRE PARA EL AÑO 2017	TOTAL COBRADO DE MAS
2017	DICIEMBRE	\$ 394.765,03	\$ -	270.000	0	\$ 124.765,03	\$ 124.765,03

AÑO	MES	CUOTA EXTRAORDINARIA DESCONTADA	CUOTA EXTRA ORDINARIA JUNIO 50% QUE SE DEBÌA DESCONTAR TENIENDO EN CUENTA EL ACTA DE CONCILIACIÒN DE FECHA 07-07-2018	CUOTA EXTRA ORDINARIA DICIEMBRE 100% QUE SE DEBÌA DESCONTAR TENIENDO EN CUENTA EL ACTA DE CONCILIACIÒN DE FECHA 07-07-2018	EXCEDENTE DE MAS COBRADO SACANDO EL 50% DEL VALOR DE LA PARTIDA DE JUNIO PARA EL AÑO 2017	EXCEDENTE DE MAS COBRADO SACANDO EL 100% DEL VALOR DE LA PARTIDA DICIEMBRE PARA EL AÑO 2018	TOTAL COBRADO DE MAS
2018	JUNIO	\$ 163.373,01	\$ 142.965,00		\$ 20.408,01		
2018	DICIEMBRE	\$ 418.130,98		\$ 285.930,00		\$ 132.200,98	
	TOTAL		\$ 142.965,00	\$ 285.930,00	\$ 20.408,01	\$ 132.200,98	\$ 152.608,99

AÑO	MES	CUOTA EXTRAORDINARIA DESCONTADA	CUOTA EXTRA ORDINARIA JUNIO 50% QUE SE DEBÌA DESCONTAR TENIENDO EN CUENTA EL ACTA DE CONCILIACIÒN DE FECHA 07-07-2017	CUOTA EXTRA ORDINARIA DICIEMBRE 100% QUE SE DEBÌA DESCONTAR TENIENDO EN CUENTA EL ACTA DE CONCILIACIÒN DE FECHA 07-07-2017	EXCEDENTE DE MAS COBRADO SACANDO EL 50% DEL VALOR DE LA PARTIDA DE JUNIO PARA EL AÑO 2017	EXCEDENTE DE MAS COBRADO SACANDO EL 100% DEL VALOR DE LA PARTIDA DICIEMBRE PARA EL AÑO 2017	TOTAL COBRADO DE MAS
2019	JUNIO	\$ 172.300,61	\$ 151.543,00		\$ 20.757,61		
2019	DICIEMBRE	\$ 459.879,04	\$ -	\$ 303.086,00		\$ 156.793,04	
	TOTAL		\$ 151.543,00	\$ 303.086,00	\$ 20.757,61	\$ 156.793,04	\$ 177.550,65

AÑO	MES	CUOTA EXTRAORDINARIA DESCONTADA	CUOTA EXTRA ORDINARIA JUNIO 50% QUE SE DEBÌA DESCONTAR TENIENDO EN CUENTA EL ACTA DE CONCILIACIÒN DE FECHA 07-07-2017	CUOTA EXTRA ORDINARIA DICIEMBRE 100% QUE SE DEBÌA DESCONTAR TENIENDO EN CUENTA EL ACTA DE CONCILIACIÒN DE FECHA 07-07-2017	EXCEDENTE DE MAS COBRADO SACANDO EL 50% DEL VALOR DE LA PARTIDA DE JUNIO PARA EL AÑO 2017	EXCEDENTE DE MAS COBRADO SACANDO EL 100% DEL VALOR DE LA PARTIDA DICIEMBRE PARA EL AÑO 2017	TOTAL COBRADO DE MAS
2020	JUNIO	\$ 190.598,30	\$ 160.635,50		29.962,80		
2020	DICIEMBRE	\$ 483.425,06	\$ -	\$ 321.271,00		\$ 162.154,06	
	TOTAL		\$ 160.635,50	\$ 321.271,00	\$ 29.962,80	\$ 162.154,06	\$ 192.116,86

AÑO	MES	CUOTA EXTRAORDINARIA DESCONTADA	CUOTA EXTRA ORDINARIA JUNIO 50% QUE SE DEBÌA DESCONTAR TENIENDO EN CUENTA EL ACTA DE CONCILIACIÒN DE FECHA 07-07-2017	CUOTA EXTRA ORDINARIA DICIEMBRE 100% QUE SE DEBÌA DESCONTAR TENIENDO EN CUENTA EL ACTA DE CONCILIACIÒN DE FECHA 07-07-2017	EXCEDENTE DE MAS COBRADO SACANDO EL 50% DEL VALOR DE LA PARTIDA DE JUNIO PARA EL AÑO 2017	EXCEDENTE DE MAS COBRADO SACANDO EL 100% DEL VALOR DE LA PARTIDA DICIEMBRE PARA EL AÑO 2017	TOTAL COBRADO DE MAS
2021	JUNIO	SE PAGO EN ABRIL CON LA LIQUIDACIÒN Y SUELDO DE ABRIL	\$ -				
2021	DICIEMBRE	SE PAGO A LA DEMANDANTE CONSIGNANDOLE A LA CUENTA	\$ -				
	TOTAL						

VALORES DE LAS PRIMAS DE JUNIO Y DICIEMBRE COBRADAS DE MAS

AÑO	VALOR COBRADO DE MAS	VALOR ADEUDADO
2017	\$ 124.765,03	
2018	\$ 152.608,99	
2019	\$ 177.550,65	
2020	\$ 192.116,86	
TOTAL COBRADO DE MAS	\$ 647.041,53	\$ 647.041,53

De esta manera su señoría, me permito poner en conocimiento los dineros que fueron cobrados por parte de la señora **INGRID YOVANA MEZA YARA**, por concepto de cuotas extraordinarias (Prima de mitad de año y Prima de navidad) en los meses de Junio y Diciembre de cada año, desde Diciembre del año 2017 y hasta el año 2021, ante lo cual estas cuotas extraordinarias también tienen que ser liquidadas teniendo en cuenta, lo pactado mediante acta de conciliación de fecha 07 de julio de 2017, es decir la cuota extra ordinaria debe ser por el mismo valor de la ordinaria que en este caso es de 270.000 pesos (Doscientos setenta mil pesos y es desde esa cuota que

se tienen que empezar a realizar los respectivos reajustes a las cuotas extra ordinarias de los meses de Junio y Diciembre año a año, es decir a partir del año 2018 en adelante.

En los anteriores recuadros, se evidencia su señoría los desembolsos que le fueron realizados a la señora **INGRID YOVANA MEZA YARA**, por concepto de pago de primas de mitad de año y prima de navidad, los cuales corresponden a las partidas extraordinarias de junio y diciembre de cada año, a partir de Diciembre de del año 2017 en adelante, los cuales fueron cobrados tal y como se evidencia en la sabana de títulos, donde de la misma manera de acuerdo a este recuadro se observa que la señora **INGRID YOVANA MEZA YARA**, cobro de más por concepto de partidas extraordinarias de junio y diciembre de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, la suma de **\$ 647.041,53 (Seis cientos cuarenta y siete mil cuarenta y un pesos con cincuenta y tres centavos)**.

DINEROS POR CONCEPTO DE RETROACTIVO COBRADOS DESDE EL AÑO 2017 HASTA EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 Y POSTERIORMENTE DESCONTADAS EN EL AÑO 2022 MEDIANTE EMBARGO

RETROACTIVO COBRADO			
AÑO	MES	VALOR COBRADO	TOTAL ADEUDADO
2018	FEBRERO	\$ 31.429,22	\$ 31.429,22
2019	MAYO	\$ 95.598,00	\$ 95.598,00
2020	FEBRERO	\$ 39.492,64	\$ 39.492,64
2021	SEPTIEMBRE	\$ 81.557,00	\$ 81.557,00
	TOTAL	\$ 248.076,86	\$ 248.076,86

Por lo anteriormente expuesto me permito poner en conocimiento de su señoría, los dineros que fueron cobrados por parte de la señora **INGRID YOVANA MEZA YARA**, por concepto de pago de retroactivo, desde el año 2018 hasta el año 2021, de lo cual esta señora, no tenía derecho a reclamar dichos retroactivos, teniendo en cuenta que de acuerdo a la liquidación que está siendo presentada por mi parte, este reajuste a la partida de alimentación de cada año, se le empezó a realizar por mi parte desde el mes de enero del año 2018, en adelante año a año, teniendo en cuenta lo pactado en la audiencia en la cual se llegó al acuerdo de conciliación, que se realizó con fecha 07 de Julio del año 2017.

En el anterior recuadro, se evidencia su señoría los desembolsos que le fueron realizados a la señora **INGRID YOVANA MEZA YARA**, los cuales fueron cobrados tal y como se evidencia en la sabana de títulos, donde de la misma manera de acuerdo a este recuadro se observa que la señora **INGRID YOVANA MEZA YARA**, cobro de más por concepto de retroactivo la suma de **\$ 248.076,86 (Doscientos cuarenta y ocho mil setenta y seis pesos con ochenta y seis centavos)**.

DINEROS POR CONCEPTO DE PAGO DE CESANTÍAS COBRADOS DE MAS POR PARTE DE LA SEÑORA INGRID YOVANA MESA YARA

FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO CESANTIAS	DINERO POR DESCONTAR DE LAS CESANTIAS	EXCEDENTE DINERO A DESCONTAR
28/02/2017	\$ 2.138.497	\$ 4.000.000	
02/11/2021	\$ 2.275.457		
TOTAL	\$ 4.413.954	\$ 4.000.000	\$ 413.954

En el anterior recuadro, se evidencia su señoría los desembolsos que le han sido realizados a la señora **INGRID YOVANA MEZA YARA**, por concepto de pagos de

cesantías, los cuales fueron cobrados tal y como se evidencia en la sabana de títulos, donde de la misma manera de acuerdo a este recuadro se observa que la señora **INGRID YOVANA MEZA YARA**, cobro de más la suma de \$ 413.954 (Cuatrocientos trece mil novecientos cincuenta y cuatro pesos).

En este orden ideas me permito manifestar a la señora juez de manera respetuosa, que al día de hoy me encuentro paz y salvo con las partidas alimentarias de mi hijo **JESUS GEOVANNY ZAMBRANO MEZA**, tal y como se demuestra en la liquidación presentada, así mismo me permito manifestar que la deuda por concepto de alimentos hasta el día en que se realizó la audiencia de fecha 07 de Julio del año 2017, quedó pactada, conciliada y acordada entre las partes por la suma de 8 millones de pesos, los cuales reiteradamente se ha explicado la manera como debían cancelarse, deuda que ya fue superada y cancelada en su totalidad, tal y como se evidencia en la liquidación presentada anteriormente.

Por lo anterior de manera respetuosa me permito informar a su despacho, que a la fecha de presentación de esta liquidación, es decir 12-05-2022, la señora **INGRID YOVANA MEZA YARA**, cobro de más y me está adeudando las siguientes sumas de dinero:

POR CONCEPTO DE PARTIDAS ALIMENTARIAS COBRADAS DE MAS	\$ 2.973.354 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS)
POR CONCEPTO DE VALORES DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE JUNIO Y DICIEMBRE COBRADAS DE MAS	\$ 647.041,53 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS
POR CONCEPTO DE VALORES DE RETROACTIVO COBRADOS DE MAS	\$ 248.076,86 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS)
POR CONCEPTO DE VALORES DE CESANTIAS COBRADAS DE MAS	\$ 413.954 (CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS
TOTAL DINERO ADEUDADO Y COBRADO DE MAS	\$ 4.282.426,39 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTI SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS

SEXTO: Con referencia al punto nro.6 del auto de fecha 09-05-2022, respecto a que *“El demandado debe tener en cuenta las cuotas extras de junio por el 50% de la ordinaria y en diciembre por el 100% de la misma. Lo anterior por cuanto el valor anotado no es el correcto.”*

Me permito manifestar a la señora juez y poner en conocimiento, que en la liquidación que se presentó por mi parte con fecha 13 de Diciembre de 2021, no están relacionados los descuentos de las partidas extra ordinarias de Junio y de Diciembre, tampoco están relacionados los dineros cobrados por concepto de cesantías y así mismo por concepto de retroactivo y que solamente están relacionadas las cuotas mensuales normales o partidas alimentarias mensuales, esto debido a que las cuotas extra ordinarias de Junio y Diciembre se cancelaban por aparte a la parte demandante, tal y como se refleja en los extractos de nómina del pago de estas primas, los cuales me permitiré anexar al presente escrito, con el fin de que se corrobore la información de la liquidación presentada, así como en la sabana de títulos que fueron cobrados por la demandante, de la misma manera como los retroactivos que se generaron año a año y que fueron desembolsados a la cuenta del juzgado y cobrados por la señora **INGRID YOVANA MEZA YARA**, de lo cual me permitiré realizar la respectiva liquidación de todos los valores tales como, descuentos de mi salario, descuentos por primas de junio y diciembre, descuento por pago de retroactivos y pagos por concepto de cesantías.

De la misma manera me permito informar que los descuentos por cuotas extra ordinarias de los meses de junio y diciembre, deben ajustarse de acuerdo a lo pactado en el acta de conciliación que fue realizada en la audiencia de fecha 07-07-2017, partiendo de que la cuota en ese momento es decir mes de julio del año 2017, quedo establecida de acuerdo a lo pactado en la suma de 270.000 pesos mensuales, suma sobre la cual se deberán tasar y liquidar, tanto la cuota extra ordinaria de junio es decir 50% del valor de la cuota en cada año, así como la cuota de diciembre es decir 100% del valor de la cuota como se encontraba establecida en cada año.

Ahora bien para conocimiento de la señora Juez, la señora **INGRID YOVANA MEZA YARA**, reclamo unos dineros en los años 2018, 2019, 2020 y 2021, correspondientes al pago de la **PRIMA DE VACACIONES**, la cual se generaba o causaba en el mes de mayo y era pagada junto con el salario de este mes, motivo por el cual en estos meses de mayo en cada uno de los años relacionados, se cobraba un monto mayor al establecido o fijado por valor de la cuota alimentaria, el cual quedo pactado en la audiencia del 07 de Julio de 2017, dineros que no debían haber sido cobrados por la demandante, pues lo que se persigue con el inicio de un proceso de alimentos es que se cumpla con la cuota de alimentos mensual que ha sido pactada, así como las cuotas extra ordinarias de Junio por el valor del 50% de la ordinaria y Diciembre por el valor del 100% de la ordinaria, tal y como lo explica la honorable juez, las cuales serán liquidadas, teniendo en cuenta los respectivos reajustes año a año y el valor de la cuota como se encontraba en cada año, de acuerdo a lo pactado en la audiencia de fecha 07 de julio de 2017.

SEPTIMO: Me permito poner en conocimiento de la señora Juez, que al presente escrito anexare, los extractos de nómina donde se evidencian los cobros realizados por la señora **INGRID YOVANA MEZA YARA**, por concepto de Partidas alimentarias mensuales, cuotas extra ordinarias de los meses de Junio y Diciembre, retroactivo y cobro de cesantías que fueron descontadas y cobradas por la parte demandante.

PETICIONES

PRIMERO: Respetuosamente me permito solicitar a la señora juez, que no se acceda a lo solicitado por el señor abogado de la parte demandante en su escrito de fecha 04-05-2022, toda vez que como lo he manifestado, me encuentro al día en el pago de las obligaciones alimentarias de mi hijo **JESUS GEOVANNY ZAMBRANO MEZA**, además por que las liquidaciones hechas por el abogado están mal elaboradas y no se está teniendo en cuenta lo pactado y acordado en la audiencia de fecha 07 de julio de 2017.

SEGUNDO: Se tenga en cuenta la liquidación presentada en el memorial de fecha 12 de Mayo de 2022, con el fin de que este sea valorado por su parte y confirme, que las manifestaciones hechas por mi parte, en la cual demuestro con pruebas reales y fehacientes tales como los extractos de nómina, donde se evidencian todos los descuentos por embargo realizados por el juzgado 4 de familia de oralidad de Cúcuta, así como la sabana de títulos que se encuentra en el expediente, donde obran los títulos que han sido cobrados por la parte demandante.

TERCERO: De manera respetuosa, nuevamente me permito solicitar a la señora Juez, que una vez valorados los documentos a los cuales hago mención, se sirva levantar las medidas cautelares de embargo, que actualmente reposan sobre mis prestaciones sociales e indemnizaciones como son mis cesantías y demás, toda vez que por parte de **CASUR (Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional)** se están descontando de manera automática dichas partidas alimentarias por orden del juzgado y se están cancelando en la cuenta del juzgado y a favor de la señora **INGRID YOVANA MEZA YARA**, existiendo la plena garantía de que las partidas alimentarias van a ser canceladas en adelante.

CUARTO: De manera respetuosa solicito se reponga el numeral 3 del auto de fecha 09-05-2022 frente a la decisión de **“OFICIAR a CAJAHONOR, se sirvan informar si al demandado le adeudan cesantías e indemnizaciones, en caso positivo las ponga a disposición del Juzgado. Una vez se tenga dicho conocimiento, se procederá a levantar la medida.”** Toda

vez que como lo manifesté y demostré en la liquidación presentada, al día de hoy 12-05-2022, me encuentro al día en el pago de las obligaciones alimentarias de mi hijo **JESUS GEOVANNY ZAMBRANO MEZA**, en caso de no acceder a la reposición de lo solicitado, me permito solicitar se conceda el recurso de apelación.

QUINTO: Se ordene a la señora **INGRID YOVANA MEZA YARA**, que me sean reembolsados y pagados los valores correspondientes a la suma de **\$ \$ 2.973.354 (Dos millones novecientos setenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos)**, los cuales cobro de más por concepto de partidas alimentarias de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, ante lo cual se solicita a la honorable Juez, descontar estos valores de las futuras partidas alimentarias que puedan generarse, generando títulos a mi favor para ser reclamados en su despacho.

SEXTO: Se ordene a la señora **INGRID YOVANA MEZA YARA**, que me sean reembolsados y pagados los valores correspondientes a la suma de **\$ 647.041,53 (Seis cientos cuarenta y siete mil cuarenta y un pesos con cincuenta y tres centavos)** los cuales fueron cobrados de más por concepto de partidas extraordinarias de junio y diciembre de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, ante lo cual se solicita a la honorable Juez, descontar estos valores de las futuras partidas alimentarias que puedan generarse, generando títulos a mi favor para ser reclamados en su despacho.

SEPTIMO: Se ordene a la señora **INGRID YOVANA MEZA YARA**, que me sean reembolsados y pagados los valores correspondientes a la suma de **\$ 248.076,86 (Doscientos cuarenta y ocho mil setenta y seis pesos con ochenta y seis centavos)**, los cuales fueron cobrados de más por concepto de pago de retroactivo de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, ante lo cual se solicita a la honorable Juez, descontar estos valores de las futuras partidas alimentarias que puedan generarse, generando títulos a mi favor para ser reclamados en su despacho.

OCTAVO: Se ordene a la señora **INGRID YOVANA MEZA YARA**, que me sean reembolsados y pagados los valores correspondientes a la suma de **\$ 413.954 (Cuatrocientos trece mil novecientos cincuenta y cuatro pesos)**, los cuales fueron cobrados de más por concepto de pago de cesantías, teniendo en cuenta lo pactado mediante acta de conciliación realizada en la audiencia del 07 de julio del año 2017, donde se acordó el pago de la suma de 4 millones de pesos de las cesantías, sobrepasando el valor acordado, ante lo cual se solicita a la honorable Juez, descontar estos valores de las futuras partidas alimentarias que puedan generarse, generando títulos a mi favor para ser reclamados en su despacho.

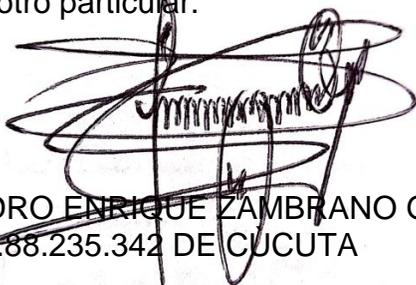
ANEXOS

- Extractos de nómina desde el año 2017 hasta el año 2022, donde se evidencian los descuentos por concepto de Partidas alimentarias mensuales, cuotas extra ordinarias de los meses de Junio y Diciembre, retroactivo y cobro de cesantías que fueron desembolsadas por la parte demandante en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- Decretos presidenciales de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Avenida 6 nro. 12-39 Barrio El Centro de esta ciudad, oficina 221 Centro Comercial mini tiendas San Andrés, teléfono 3115013478, correo yaketosan@hotmail.com

Sin otro particular.



PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS
C.C.88.235.342 DE CUCUTA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO DOS DE POLICIA ATALAYA y para el mes de Diciembre de 2017, le figura el siguiente sueldo, por concepto prima de navidad de policia y bieso - diciembre 2017

	SALDO	%	DEVENGADOS
PRIMA DE NAVIDAD		0.00	3,171,334.12
ADICIONALES			
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	13,213.89
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0	0	199,694.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0	0	394,765.03
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
3.171.334.12	0.00	607.672.92	2.563.661.20

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 dias del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DIRECCION ANTINARCOTICOS y para el mes de Diciembre de 2017, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,305,409.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	54,035.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	13,622.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		0.00	461,081.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		4.00	119,208.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		6.00	138,324.54
			ADICIONALES
PRIMA INSTALACIÓN EN PESOS - DENTRO DEL PAIS			2,305,409.00
			DESCUENTOS
		DIAS	
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO SANIDAD	0	2 0	124,888.43
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	50 0	96,984.68
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR)	0	10 0	4,900.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0	37 0	13,622.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0	0 0	240,340.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0	0 0	29,802.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0	0 0	342,122.15
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656 0	35,000.00
BANCO DE BOGOTÁ	3272712	913 0	272,726.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36 0	18,500.00
Devengado		Descuentos	Neto pagado
3.091.680.34		1.178.885.26	4.218.204.08
Adicionales	*****		

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 dias del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo

Revisado por:

Ubicación tabla lsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Teléfono 215000 Ext 0444



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la COMPAÑÍA ANTIN DE SEGURIDAD DE LA ERRADICACION No. 3 y para el mes de Enero de 2018, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGADOS	
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	2,305,409.00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	54,035.00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO			15.00	345,811.35	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	13,622.00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			0.00	461,081.80	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO			4.00	119,208.00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			6.00	138,324.54	
				ADICIONALES	
			DIAS	DESCUENTOS	
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	124,888.43	
SANIDAD	0	50	0	96,984.68	
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	4,150.00	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	13,622.00	
DIAS VACACIONES (>=15 DIAS)	0		21	242,067.95	
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	254,520.00	
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	29,802.00	
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	355,090.08	
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	35,000.00	
BANCO DE BOGOTÁ	2999986		913	0	272,726.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0		36	0	18,500.00
Devengado					
3.437.491.69					
Adicionales					
0.00					
Descuentos					
1.447.351.14					
Neto pagado					
1.990.140.55					

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo

Revisado por:

Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Teléfono 215000 Ext 0444



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la COMPAÑIA ANTIN DE SEGURIDAD DE LA ERRADICACION No. 3 y para el mes de Febrero de 2018, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	2,305,409.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	54,035.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO			15.00	345,811.35
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	13,622.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			0.00	461,081.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO			4.00	119,208.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			6.00	138,324.54
				ADICIONALES
			DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	124,888.43
SANIDAD	0	50	0	96,984.68
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	4,200.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	13,622.00
DESCUENTO NOVEDAD ORDEN PUBLICO	0		29	334,284.31
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	254,520.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	29,802.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	343,563.03
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	35,000.00
BANCO DE BOGOTÁ	2727260	913	0	272,726.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	18,500.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	769779	645	0	85,531.00
Devengado				
3.437.491.69				
Adicionales				
0.00				
Descuentos				
1.613.621.45				
Neto pagado				
1.823.870.24				

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo

Revisado por:

Ubicación tabla lsi auditoria reportes



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Carrera 50 26 24 CAN Bogotá



SC 6545 – 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la COMPAÑIA ANTIN DE SEGURIDAD DE LA ERRADICACION No. 3 y para el mes de Marzo de 2018, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	2,422,754.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	56,786.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO			15.00	363,413.10
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	14,316.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			0.00	484,550.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO			4.00	125,276.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			6.00	145,365.24
				ADICIONALES
			DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	131,245.26
SANIDAD	0	50	0	101,921.20
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	4,100.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	14,316.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	254,520.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	31,319.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	404,962.83
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	36,400.00
BANCO DE BOGOTÁ	2454534	913	0	272,726.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	18,500.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	684248	645	0	85,531.00
Devengado				
3.612.461.14				
Adicionales				
0.00				
Descuentos				
1.355.541.29				
Neto pagado				
2.256.919.85				

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo

Revisado por:

Ubicación tabla lsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Teléfono 215000 Ext 0444



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la COMPAÑIA ANTIN DE SEGURIDAD DE LA ERRADICACION No. 3 y para el mes de Febrero de 2018, le figura el siguiente sueldo, por concepto nomina de retroactivo de policia y bieso - febrero 2018

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	234,690.64
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	5,500.76
PRIMA ORDEN PÚBLICO		0.00	35,203.60
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	1,388.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		0.00	46,938.13
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		0.00	12,135.37
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		0.00	14,081.44
ADICIONALES			
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	12,713.64
AFILIACION O AUMENTO CAJA SUELDOS RETIR	0	2 0	58,091.66
SANIDAD	0	50 0	9,873.04
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37 0	1,388.00
DIAS VACACIONES (>=15 DIAS)	0	0	12,321.26
DESCUENTO NOVEDAD ORDEN PUBLICO	0	0	17,015.07
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0	0	31,429.22
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0	0	3,033.84
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
349.937.94	0.00	145.865.73	204.072.21

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 dias del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo

Revisado por:

Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá

Telefono 315900 Ext 9441

www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la METROPOLITANA DE CUCUTA y para el mes de Abril de 2018, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	2,422,754.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	56,786.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO			15.00	363,413.10
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	14,316.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			0.00	484,550.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO			3.00	93,957.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			6.00	145,365.24
				ADICIONALES
			DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	131,245.26
SANIDAD	0	50	0	100,668.44
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	5,000.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	14,316.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	254,520.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	31,319.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	405,119.43
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	36,400.00
BANCO DE BOGOTÁ	2181808	913	0	272,726.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	598717	645	0	85,531.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	21,500.00
Devengado				
3.581.142.14				
Adicionales				
0.00				
Descuentos				
1.358.345.13				
Neto pagado				
2.222.797.01				

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo

Revisado por:

Ubicación tabla lsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Teléfono 215000 Ext 0444



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA y para el mes de Mayo de 2018, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGADOS
PRIMA VACACIONES		0.00	1,367,138.15
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,422,754.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	56,786.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00	363,413.10
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	14,316.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		0.00	484,550.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		3.00	93,957.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		6.00	145,365.24
			ADICIONALES
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	136,941.67
BIENESTAR SOCIAL	0	48 0	242,275.40
SANIDAD	0	50 0	100,668.44
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10 0	4,400.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37 0	14,316.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0	0 0	254,520.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0	0 0	31,319.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0	0 0	575,299.65
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656 0	36,400.00
BANCO DE BOGOTÁ	1909082	913 0	272,726.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	513186	645 0	85,531.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36 0	21,500.00
Devengado		Descuentos	Neto pagado
4.948.280.29	0.00	1.775.897.16	3.172.383.13

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
Revisado por:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Ubicación: tabla Isi auditoria reportes



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA y para el mes de Junio de 2018, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	2,422,754.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	56,786.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO			15.00	363,413.10
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	14,316.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			0.00	484,550.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO			4.00	125,276.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			6.00	145,365.24
				ADICIONALES
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO				62,638.00
				DESCUENTOS
		DIAS		
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	131,245.26
SANIDAD	0	50	0	101,921.20
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	6,400.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	14,316.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0		0	254,520.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0		0	31,319.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	404,962.83
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	36,400.00
BANCO DE BOGOTÁ	1636356	913	0	272,726.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	427655	645	0	85,531.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	21,500.00
Devengado	3.612.461.14			
Adicionales	62.638.00			
Descuentos		1.360.841.29		
Neto pagado				2.314.257.85

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 dias del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
Revisado por:
Ubicación: tabla lsi auditoria reportes



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Carrera 50 26 24 CAN Bogotá



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA y para el mes de Junio de 2018, le figura el siguiente sueldo, por concepto prima de servicio de policia y bieso - junio 2018

	SALDO	%	DEVENGADOS
PRIMA DE SERVICIO ANUAL		0.00	1,312,452.62
ADICIONALES			
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	5,468.55
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0	0	105,738.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0	0	163,373.01
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
1.312.452.62	0.00	274.579.56	1.037.873.06

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 dias del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA y para el mes de Julio de 2018, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	2,422,754.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	56,786.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO			15.00	363,413.10
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	14,316.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			0.00	484,550.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO			4.00	125,276.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			6.00	145,365.24
				ADICIONALES
			DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	131,245.26
SANIDAD	0	50	0	101,921.20
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	5,050.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	14,316.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	254,520.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	31,319.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	404,962.83
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	36,400.00
BANCO DE BOGOTÁ	1363630	913	0	272,726.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	342124	645	0	85,531.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	21,500.00
Devengado				
3.612.461.14				
Adicionales				
0.00				
Descuentos				
1.359.491.29				
Neto pagado				
2.252.969.85				

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo

Revisado por:

Ubicación tabla lsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Teléfono 315900 Ext 9444



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA y para el mes de Agosto de 2018, le figura el siguiente sueldo, por concepto nomina de vigencias de policia y bieso - agosto 2018

	SALDO	%	DEVENGADOS
			ADICIONALES
PRIMA ORDEN PÚBLICO			345,811.35
		DIAS	DESCUENTOS
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
0.00	345.811.35	0.00	345.811.35

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 dias del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA y para el mes de Agosto de 2018, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	2,422,754.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	56,786.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO			15.00	363,413.10
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	14,316.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			0.00	484,550.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO			3.00	93,957.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			6.00	145,365.24
				ADICIONALES
			DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	131,245.26
SANIDAD	0	50	0	100,668.44
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	4,700.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	14,316.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	254,520.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	31,319.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	405,119.43
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	36,400.00
BANCO DE BOGOTÁ	1090904	913	0	272,726.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	256593	645	0	85,531.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	21,500.00
Devengado				
3.581.142.14				
Adicionales				
0.00				
Descuentos				
1.358.045.13				
Neto pagado				
2.223.097.01				

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo

Revisado por:

Ubicación tabla lsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Teléfono 215000 Ext 0444



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA y para el mes de Septiembre de 2018, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	2,422,754.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	56,786.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO			15.00	363,413.10
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	14,316.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			0.00	484,550.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO			3.00	93,957.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			7.00	169,592.78
				ADICIONALES
			DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	132,456.64
SANIDAD	0	50	0	100,668.44
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	4,900.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	14,316.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	254,520.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	31,319.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	407,996.45
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	36,400.00
BANCO DE BOGOTÁ	818178	913	0	272,726.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	171062	645	0	85,531.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	21,500.00
Devengado				
3.605.369.68				
Adicionales				
0.00				
Descuentos				
1.362.333.53				
Neto pagado				
2.243.036.15				

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo

Revisado por:

Ubicación tabla lsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Teléfono 215000 Ext 0444



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA y para el mes de Octubre de 2018, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	2,422,754.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	56,786.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO			15.00	363,413.10
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	14,316.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			0.00	484,550.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO			3.00	93,957.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			7.00	169,592.78
				ADICIONALES
			DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	132,456.64
SANIDAD	0	50	0	100,668.44
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	4,550.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	14,316.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	254,520.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	31,319.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	407,996.45
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	36,400.00
BANCO DE BOGOTÁ	545452	913	0	272,726.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	85531	645	0	85,531.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	21,500.00
Devengado				
3.605.369.68				
Adicionales				
0.00				
Descuentos				
1.361.983.53				
Neto pagado				
2.243.386.15				

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo

Revisado por:

Ubicación tabla lsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Teléfono 215000 Ext 0444



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA y para el mes de Noviembre de 2018, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,422,754.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	56,786.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	14,316.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		0.00	484,550.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		3.00	93,957.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00	169,592.78
ADICIONALES			
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	132,456.64
SANIDAD	0	50 0	100,668.44
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10 0	3,800.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37 0	14,316.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0	0	254,520.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0	0	31,319.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0	0	362,569.81
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656 0	36,400.00
BANCO DE BOGOTÁ	272726	913 0	272,726.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	0	645 0	85,531.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36 0	21,500.00

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
3.241.956.58	0.00	1.315.806.89	1.926.149.69

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA y para el mes de Diciembre de 2018, le figura el siguiente sueldo, por concepto prima de navidad de policia y bieso - diciembre 2018

	SALDO	%	DEVENGADOS
PRIMA DE NAVIDAD		0.00	3,359,043.83
			ADICIONALES
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	13,996.02
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0	0	211,476.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0	0	418,130.98
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
3.359.043.83	0.00	643.603.00	2.715.440.83

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 dias del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA y para el mes de Diciembre de 2018, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,422,754.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	56,786.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	14,316.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		0.00	484,550.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		3.00	93,957.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00	169,592.78
			ADICIONALES
PRIMA ORDEN PÚBLICO			121,137.70
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	132,456.64
SANIDAD	0	50 0	100,668.44
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10 0	3,700.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37 0	14,316.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0	0	254,520.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0	0	31,319.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0	0	377,712.03
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656 0	36,400.00
BANCO DE BOGOTÁ	0	913 0	272,726.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36 0	21,500.00
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
3.241.956.58	121.137.70	1.245.318.11	2.117.776.17

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA y para el mes de Enero de 2019, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%		DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00		2,422,754.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00		56,786.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00		14,316.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		0.00		484,550.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		3.00		93,957.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00		169,592.78
ADICIONALES				
		DIAS		DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	132,456.64
SANIDAD	0	50	0	100,668.44
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	3,500.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	14,316.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	269,791.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	31,319.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	362,569.81
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	36,400.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	21,500.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	824436	645	0	91,604.00
Devengado		Descuentos		Neto pagado
3.241.956.58	0.00	1.064.124.89		2.177.831.69

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 dias del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA y para el mes de Febrero de 2019, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	2,422,754.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	56,786.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO			15.00	363,413.10
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	14,316.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			0.00	484,550.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO			3.00	93,957.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			7.00	169,592.78
				ADICIONALES
PRIMA ORDEN PÚBLICO				181,706.55
				DESCUENTOS
		DIAS		
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	132,456.64
SANIDAD	0	50	0	100,668.44
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	3,850.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	14,316.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0		0	269,791.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0		0	31,319.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	407,996.45
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	36,400.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	21,500.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	732832	645	0	91,604.00
Devengado	Adicionales	Descuentos		Neto pagado
3.605.369.68	181.706.55	1.109.901.53		2.677.174.70

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo

Revisado por:

Ubicación tabla lsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Teléfono 215000 Ext 0444



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER y para el mes de Marzo de 2019, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%		DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00		2,422,754.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00		56,786.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00		363,413.10
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00		14,316.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		0.00		484,550.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		3.00		93,957.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00		169,592.78
ADICIONALES				
		DIAS		DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	132,456.64
SANIDAD	0	50	0	100,668.44
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	4,250.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	14,316.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	269,791.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	31,319.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	407,996.45
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	37,558.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	21,500.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	641228	645	0	91,604.00
Devengado		Descuentos		Neto pagado
3.605.369.68	Adicionales	1.111.459.53		2.493.910.15
	0.00			

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la ESTACION DE POLICIA OCAÑA y para el mes de Abril de 2019, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO			DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00		2,422,754.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00		56,786.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00		363,413.10
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00		14,316.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		0.00		484,550.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		3.00		93,957.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00		169,592.78
ADICIONALES				
		DIAS		DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	132,456.64
SANIDAD	0	50	0	100,668.44
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	3,150.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	14,316.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0		0	269,791.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0		0	31,319.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	407,996.45
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	37,558.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	21,500.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	549624	645	0	91,604.00
Devengado		Descuentos		Neto pagado
3.605.369.68	Adicionales	1.110.359.53		2.495.010.15
	0.00			

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la ESTACION DE POLICIA OCAÑA y para el mes de Mayo de 2019, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGADOS	
PRIMA VACACIONES			0.00	1,379,756.66	
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	2,422,754.00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	56,786.00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO			15.00	363,413.10	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	14,316.00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			0.00	484,550.80	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO			3.00	93,957.00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			7.00	169,592.78	
				ADICIONALES	
			DIAS	DESCUENTOS	
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	138,205.63	
BIENESTAR SOCIAL	0	48	0	242,275.40	
SANIDAD	0	50	0	100,668.44	
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	4,250.00	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	14,316.00	
DIAS VACACIONES (< 15 DIAS)	0		3	36,341.31	
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	269,791.00	
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	31,319.00	
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	575,204.75	
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	37,558.00	
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	458020		645	0	91,604.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0		36	0	18,500.00
Devengado					Neto pagado
4.985.126.34				1.560.033.53	3.425.092.81
Adicionales	0.00				

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 dias del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
Revisado por:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Ubicación: tabla Isi auditoria reportes



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la METROPOLITANA DE CUCUTA y para el mes de Junio de 2019, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%		DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00		2,531,778.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00		59,342.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00		379,766.70
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00		14,961.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00		506,355.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		3.00		98,187.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00		177,224.46
ADICIONALES				
		DIAS		DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	138,417.22
SANIDAD	0	50	0	105,198.60
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	3,250.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	14,961.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	269,791.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	32,729.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	426,356.37
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	37,558.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	366416	645	0	91,604.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	18,500.00
Devengado		Descuentos		Neto pagado
3.767.614.76	0.00	1.138.365.19		2.629.249.57

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la ESTACION DE POLICIA OCAÑA y para el mes de Mayo de 2019, le figura el siguiente sueldo, por concepto nomina de retroactivo de policia y bieso - junio 2019

	SALDO	%	DEVENGADOS
PRIMA VACACIONES		0.00	62,089.05
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	545,120.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	12,780.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		0.00	73,591.15
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	3,225.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		0.00	109,023.93
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		0.00	21,150.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		0.00	38,158.38
ADICIONALES			
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	30,061.62
AFILIACION O AUMENTO CAJA SUELDOS RETIR	0	2 0	53,321.56
BIENESTAR SOCIAL	0	48 0	10,902.39
SANIDAD	0	50 0	22,650.80
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37 0	3,225.00
DIAS VACACIONES (< 15 DIAS)	0	0	1,635.36
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0	0	95,598.64
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0	0	7,050.00
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
865.137.51	0.00	224.445.37	640.692.14

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 dias del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
 CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la METROPOLITANA DE CUCUTA y para el mes de Junio de 2019, le figura el siguiente sueldo, por concepto prima de servicio de policia y bieso - junio 2019

	SALDO	%	DEVENGADOS
PRIMA DE SERVICIO ANUAL		0.00	1,384,172.23
ADICIONALES			
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	5,767.38
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0	0	112,082.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0	0	172,300.61
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
1.384.172.23	0.00	290.149.99	1.094.022.24

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 dias del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
 TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la METROPOLITANA DE CUCUTA y para el mes de Julio de 2019, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%		DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00		2,531,778.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00		59,342.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00		379,766.70
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00		14,961.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00		506,355.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		2.00		65,458.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00		177,224.46
ADICIONALES				
		DIAS		DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	138,417.22
SANIDAD	0	50	0	103,889.44
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	3,600.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	14,961.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0		0	269,791.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0		0	32,729.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	426,520.01
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	37,558.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	274812	645	0	91,604.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	18,500.00
Devengado		Descuentos		Neto pagado
3.734.885.76	0.00	1.137.569.67		2.597.316.09

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la METROPOLITANA DE CUCUTA y para el mes de Agosto de 2019, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	2,531,778.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	59,342.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO			15.00	379,766.70
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	14,961.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			20.00	506,355.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO			2.00	65,458.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			7.00	177,224.46
				ADICIONALES
			DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	138,417.22
SANIDAD	0	50	0	103,889.44
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	3,700.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	14,961.00
DIAS VACACIONES (>=15 DIAS)	0	25		316,472.25
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	269,791.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	32,729.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	386,960.98
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	37,558.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	183208	645	0	91,604.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	18,500.00
Devengado				
3.734.885.76				
Adicionales				
0.00				
Descuentos				
1.414.582.89				
Neto pagado				
2.320.302.87				

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo

Revisado por:

Ubicación tabla lsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Teléfono 215000 Ext 0444



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Septiembre de 2019, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,626,527.90
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	59,342.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		0.00	280,049.18
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00	113,930.01
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	14,961.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		0.00	373,398.90
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	151,906.68
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		2.00	65,458.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		0.00	130,689.62
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00	53,167.34
			ADICIONALES
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO			103,641.00

		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	143,486.34
AFILIACION O AUMENTO CAJA SUELDOS RETIR	0	2 0	64,068.98
SANIDAD	0	50 0	111,825.08
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10 0	3,400.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37 0	14,961.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0	0	269,791.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0	0	32,729.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0	0	420,748.78
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656 0	37,558.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	91604	645 0	91,604.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36 0	18,500.00

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
3.869.430.63	103.641.00	1.208.672.18	2.764.399.45

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo

Revisado por:

Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá

Teléfono 315900 Ext 9441

www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Septiembre de 2019, le figura el siguiente sueldo, por concepto nomina de vigencias de policia y bieso - septiembre 2019

		SALDO	%	DEVENGADOS
				ADICIONALES
PRIMA ORDEN PÚBLICO				181,706.55
			DIAS	DESCUENTOS
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado	
0.00	181.706.55	0.00	181.706.55	

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo

Revisado por:

Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá

Teléfono 315900 Ext 9441

www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Octubre de 2019, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,667,135.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	59,342.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00	400,070.25
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	14,961.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	533,427.00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		3.00	98,187.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00	186,699.45
ADICIONALES			
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	145,658.82
SANIDAD	0	50 0	110,612.88
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10 0	3,850.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37 0	14,961.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0	0	269,791.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0	0	32,729.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0	0	448,800.25
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656 0	37,558.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	0	645 0	91,604.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36 0	18,500.00
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
3.959.821.70	0.00	1.174.064.95	2.785.756.75

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Noviembre de 2019, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,667,135.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	59,342.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00	400,070.25
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	14,961.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	533,427.00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		2.00	65,458.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00	186,699.45
ADICIONALES			
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	145,658.82
SANIDAD	0	50 0	109,303.72
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10 0	3,400.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37 0	14,961.00
DESCUENTO NOVEDAD ORDEN PUBLICO	0	5	66,678.38
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0	0	269,791.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0	0	32,729.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0	0	440,629.10
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656 0	37,558.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36 0	18,500.00
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
3.927.092.70	0.00	1.139.209.02	2.787.883.68

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Diciembre de 2019, le figura el siguiente sueldo, por concepto prima de navidad de policia y bieso - diciembre 2019

	SALDO	%	DEVENGADOS
PRIMA DE NAVIDAD		0.00	3,694,425.75
			ADICIONALES
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	15,393.44
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0	0	224,165.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0	0	459,879.04
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
3.694.425.75	0.00	699.437.48	2.994.988.27

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 dias del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo

Revisado por:

Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá

Telefono 315900 Ext 9441

www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Diciembre de 2019, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,667,135.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	59,342.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00	400,070.25
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	14,961.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	533,427.00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		2.00	65,458.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00	186,699.45
ADICIONALES			
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	145,658.82
SANIDAD	0	50 0	109,303.72
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10 0	3,450.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37 0	14,961.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0	0	269,791.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0	0	32,729.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0	0	448,963.89
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656 0	37,558.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36 0	18,500.00
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
3.927.092.70	0.00	1.080.915.43	2.846.177.27

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 dias del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Enero de 2020, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,667,135.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	59,342.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00	400,070.25
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	14,961.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	533,427.00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		2.00	65,458.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00	186,699.45
ADICIONALES			
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	145,658.82
SANIDAD	0	50 0	109,303.72
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10 0	4,050.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37 0	14,961.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0	0	285,978.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0	0	32,729.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0	0	448,963.89
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656 0	37,558.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36 0	18,500.00
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
3.927.092.70	0.00	1.097.702.43	2.829.390.27

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 dias del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación: tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Febrero de 2020, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%		DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00		2,667,135.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00		59,342.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00		400,070.25
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00		14,961.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00		533,427.00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		2.00		65,458.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00		186,699.45
ADICIONALES				
		DIAS		DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	145,658.82
SANIDAD	0	50	0	109,303.72
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	3,250.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	14,961.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	285,978.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	32,729.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	448,963.89
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	37,558.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	18,500.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	882972	645	0	98,108.00
Devengado		Descuentos		Neto pagado
3.927.092.70	0.00	1.195.010.43		2.732.082.27

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Marzo de 2020, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%		DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00		2,803,693.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00		62,381.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00		420,553.95
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00		15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00		560,738.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		2.00		68,810.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00		196,258.51
ADICIONALES				
		DIAS		DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	153,116.63
SANIDAD	0	50	0	114,900.12
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	3,950.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	15,728.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	285,978.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	34,405.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	471,951.04
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	38,985.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	18,500.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	784864	645	0	98,108.00
Devengado		Descuentos		Neto pagado
4.128.163.06	0.00	1.235.621.79		2.892.541.27

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Febrero de 2020, le figura el siguiente sueldo, por concepto nomina de retroactivo de policia y bieso - febrero 2020

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	273,116.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	6,078.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		0.00	40,967.40
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	1,534.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		0.00	54,623.20
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		0.00	6,704.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		0.00	19,118.12
ADICIONALES			
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	14,915.61
AFILIACION O AUMENTO CAJA SUELDOS RETIR	0	2 0	66,767.79
SANIDAD	0	50 0	11,192.80
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37 0	1,534.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0	0	39,492.64
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0	0	3,352.00
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
402.140.72	0.00	137.254.84	264.885.88

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 dias del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Abril de 2020, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,803,693.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	62,381.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00	420,553.95
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	560,738.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		2.00	68,810.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00	196,258.51
ADICIONALES			
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	153,116.63
SANIDAD	0	50 0	114,900.12
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10 0	2,900.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37 0	15,728.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0	0	285,978.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0	0	34,405.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0	0	471,951.04
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656 0	38,985.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36 0	18,500.00
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
4.128.163.06	0.00	1.136.463.79	2.991.699.27

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 dias del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación: tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Mayo de 2020, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%		DEVENGADOS
PRIMA VACACIONES		0.00		1,594,964.85
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00		2,803,693.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00		62,381.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00		420,553.95
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00		15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00		560,738.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		2.00		68,810.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00		196,258.51
ADICIONALES				
		DIAS		DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	159,762.31
BIENESTAR SOCIAL	0	48	0	280,369.30
SANIDAD	0	50	0	114,900.12
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	3,400.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	15,728.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	285,978.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	34,405.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	670,490.93
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	38,985.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	18,500.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	713202	645	0	118,867.00
Devengado		Descuentos		Neto pagado
5.723.127.91	0.00	1.741.385.66		3.981.742.25

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación: tabla lsi auditoria reportes



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Carrera 50 26 24 CAN Bogotá



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Junio de 2020, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%		DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00		2,803,693.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00		62,381.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00		420,553.95
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00		15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00		560,738.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		2.00		68,810.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00		196,258.51
ADICIONALES				
		DIAS		DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	153,116.63
SANIDAD	0	50	0	114,900.12
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	3,450.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	15,728.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	285,978.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	34,405.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	471,951.04
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	38,985.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	18,500.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	594335	645	0	118,867.00
Devengado		Descuentos		Neto pagado
4.128.163.06	0.00	1.255.880.79		2.872.282.27

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Junio de 2020, le figura el siguiente sueldo, por concepto prima de servicio de policia y bieso - junio 2020

	SALDO	%	DEVENGADOS
PRIMA DE SERVICIO ANUAL		0.00	1,531,166.26
			ADICIONALES
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	6,379.86
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0	0	118,807.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0	0	190,598.30
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
1.531.166.26	0.00	315.785.16	1.215.381.10

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 dias del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo

Revisado por:

Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá

Telefono 315900 Ext 9441

www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Julio de 2020, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%		DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00		2,803,693.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00		62,381.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00		420,553.95
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00		15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00		560,738.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		2.00		68,810.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00		196,258.51
ADICIONALES				
		DIAS		DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	153,116.63
SANIDAD	0	50	0	114,900.12
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	4,450.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	15,728.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	285,978.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	34,405.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	471,951.04
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	38,985.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	18,500.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	475468	645	0	118,867.00
Devengado		Descuentos		Neto pagado
4.128.163.06	0.00	1.256.880.79		2.871.282.27

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Agosto de 2020, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	2,803,693.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	62,381.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO			15.00	420,553.95
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			20.00	560,738.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO			2.00	68,810.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			7.00	196,258.51
				ADICIONALES
			DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	153,116.63
SANIDAD	0	50	0	114,900.12
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	6,350.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	15,728.00
DESCUENTO NOVEDAD ORDEN PUBLICO	0		17	238,313.91
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0		0	285,978.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0		0	34,405.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	442,161.80
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	38,985.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	18,500.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	356601	645	0	118,867.00
Devengado				
4.128.163.06				
Adicionales				
0.00				
Descuentos				
1.467.305.46				
Neto pagado				
2.660.857.60				

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 dias del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo

Revisado por:

Ubicación tabla lsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Teléfono 215000 Ext 0444



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Septiembre de 2020, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%		DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00		2,803,693.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00		62,381.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00		420,553.95
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00		15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00		560,738.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		2.00		68,810.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00		196,258.51
ADICIONALES				
		DIAS		DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	153,116.63
SANIDAD	0	50	0	114,900.12
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	9,700.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	15,728.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	285,978.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	34,405.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	471,951.04
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	38,985.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	18,500.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	237734	645	0	118,867.00

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
4.128.163.06	0.00	1.262.130.79	2.866.032.27

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Octubre de 2020, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	2,803,693.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	62,381.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO			15.00	420,553.95
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			20.00	560,738.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO			2.00	68,810.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			7.00	196,258.51
				ADICIONALES
			DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	153,116.63
SANIDAD	0	50	0	114,900.12
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	8,200.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	15,728.00
DIAS VACACIONES (>=15 DIAS)	0	15		210,276.98
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0		0	285,978.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0		0	34,405.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	445,666.42
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	38,985.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	18,500.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	118867	645	0	118,867.00
Devengado				
4.128.163.06				
Adicionales				
0.00				
Descuentos				
1.444.623.15				
Neto pagado				
2.683.539.91				

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo

Revisado por:

Ubicación tabla lsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Teléfono 215000 Ext 0444



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Noviembre de 2020, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%		DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00		2,803,693.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00		62,381.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00		420,553.95
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00		15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00		560,738.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		2.00		68,810.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00		196,258.51
ADICIONALES				
		DIAS		DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	153,116.63
SANIDAD	0	50	0	114,900.12
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	5,750.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	15,728.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	285,978.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	34,405.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	471,951.04
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	38,985.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	18,500.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	0	645	0	118,867.00
Devengado	Adicionales	Descuentos		Neto pagado
4.128.163.06	0.00	1.258.180.79		2.869.982.27

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Diciembre de 2020, le figura el siguiente sueldo, por concepto prima de navidad de policia y bieso - diciembre 2020

	SALDO	%	DEVENGADOS
PRIMA DE NAVIDAD		0.00	3,883,582.04
			ADICIONALES
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	16,181.59
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0	0	237,615.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0	0	483,425.06
Devengado			
3.883.582.04	Adicionales		Descuentos
	0.00		737.221.65
			Neto pagado
			3.146.360.39

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 dias del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo

Revisado por:

Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá

Telefono 315900 Ext 9441

www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Diciembre de 2020, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,803,693.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	62,381.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00	420,553.95
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	560,738.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		2.00	68,810.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00	196,258.51
ADICIONALES			
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	153,116.63
SANIDAD	0	50 0	114,900.12
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10 0	4,950.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37 0	15,728.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0	0	285,978.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUE	0	0	34,405.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0	0	471,951.04
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656 0	38,985.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36 0	18,500.00
OBISPADO CASTRENSE	0	34 0	93,456.43

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
4.128.163.06	0.00	1.231.970.22	2.896.192.84

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Enero de 2021, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,803,693.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	62,381.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00	420,553.95
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	560,738.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		2.00	68,810.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00	196,258.51
ADICIONALES			
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	153,116.63
SANIDAD	0	50 0	114,900.12
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10 0	6,100.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37 0	15,728.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0	0	295,987.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0	0	34,405.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0	0	471,951.04
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656 0	38,985.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36 0	18,500.00
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
4.128.163.06	0.00	1.149.672.79	2.978.490.27

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 dias del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Febrero de 2021, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%		DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00		2,803,693.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00		62,381.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00		420,553.95
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00		15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00		560,738.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		2.00		68,810.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00		196,258.51
ADICIONALES				
		DIAS		DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	153,116.63
SANIDAD	0	50	0	114,900.12
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	10,050.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	15,728.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	295,987.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	34,405.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	471,951.04
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	38,985.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	18,500.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	972315	645	0	108,035.00

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
4.128.163.06	0.00	1.261.657.79	2.866.505.27

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Marzo de 2021, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	2,803,693.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	62,381.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO			15.00	420,553.95
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			20.00	560,738.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO			2.00	68,810.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			7.00	196,258.51
				ADICIONALES
			DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	153,116.63
SANIDAD	0	50	0	114,900.12
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	10,050.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	15,728.00
DIAS VACACIONES (< 15 DIAS)	0		14	196,258.51
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	295,987.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	34,405.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	447,418.73
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	38,985.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	18,500.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	864280	645	0	108,035.00
Devengado				
4.128.163.06				
Adicionales				
0.00				
Descuentos				
1.433.383.99				
Neto pagado				
2.694.779.07				

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo

Revisado por:

Ubicación tabla lsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Teléfono 215000 Ext 0444



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Abril de 2021, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGADOS	
PRIMA DE SERVICIO ANUAL		0.00	1,403,569.07	
PRIMA DE NAVIDAD		0.00	1,618,159.18	
PRIMA VACACIONES		0.00	1,732,309.04	
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,803,693.00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	62,381.00	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	15,728.00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	560,738.60	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		2.00	68,810.00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00	196,258.51	
			ADICIONALES	
		DIAS	DESCUENTOS	
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	172,925.11
SANIDAD	0	50	0	114,900.12
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	5,350.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	15,728.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	295,987.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	245,932.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	122,965.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0		0	34,405.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0		0	1,011,160.40
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado	
8.461.646.40	0.00	2.019.352.63	6.442.293.77	

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo

Revisado por:

Ubicación tabla lsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Teléfono 215000 Ext 0444



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88.235.342, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO UNO DE POLICIA CUCUTA y para el mes de Mayo de 2021, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,803,693.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	62,381.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	560,738.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		2.00	68,810.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00	196,258.51
ADICIONALES			
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	153,116.63
BIENESTAR SOCIAL	0	48 0	280,369.30
SANIDAD	0	50 0	114,900.12
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10 0	6,000.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37 0	15,728.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0	0	295,987.00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUE	0	0	34,405.00
JUZGADO CUARTO FAMILIA CUCUTA	0	0	419,381.80
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
3.707.609.11	0.00	1.319.887.85	2.387.721.26

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 02 dias del mes Junio del año 2021, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
 Revisado por:
 Ubicación tabla lsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



Decreto 324 de 2018

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 324 DE 2018

(Febrero 19)

[Derogado por el Decreto 1002 de 2019](#)

Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales acordaron que para el año 2018 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual de IPC total en 2017 certificado por el DANE, más un punto porcentual, el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual de IPC total de 2017 certificado por el DANE fue de 4.09% y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en un 5.09% para 2018.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. *Escala gradual porcentual.* De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4a. de 1992, fíjase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.

Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo, corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General.

OFICIALES

GENERAL	100.0000 %
TENIENTE GENERAL	98.4500 %
MAYOR GENERAL	96.9064 %
BRIGADIER GENERAL	86.6242 %
CORONEL	67.1283 %
TENIENTE CORONEL	52.3616 %
MAYOR	45.5288 %
CAPITAN	37.4682 %
TENIENTE	32.7292 %
SUBTENIENTE	28.9366 %

SUBOFICIALES

SARGENTO MAYOR DE COMANDO CONJUNTO	42.3483 %
SARGENTO MAYOR DE COMANDO	36.2428 %
SARGENTO MAYOR	32.5610 %
SARGENTO PRIMERO	27.9765 %
SARGENTO VICEPRIMERO	25.3223 %
SARGENTO SEGUNDO	23.1383 %
CABO PRIMERO	21.4023 %
CABO SEGUNDO	20.7473 %
CABO TERCERO	20.0996 %

NIVEL EJECUTIVO

COMISARIO	52.7816%
SUBCOMISARIO	44.8164%
INTENDENTE JEFE	42.6660%
INTENDENTE	40.5007%
SUBINTENDENTE	31.8202%
PATRULLERO	25.3733%

AGENTES DE LOS CUERPOS PROFESIONAL Y PROFESIONAL ESPECIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Con antigüedad inferior a 5 años de servicio	15.5903 %
Con antigüedad de 5 años y hasta menos de 10	18.3534 %
Con antigüedad de 10 o más años de servicio	18.8179 %

PARÁGRAFO 1. Las asignaciones básicas calculadas en los porcentajes anteriores se aproximarán al peso siguiente.

PARÁGRAFO 2. Los tenientes primeros de la Armada Nacional tendrán el mismo sueldo básico fijado para los Tenientes de Fragata.

PARÁGRAFO 3. Los aumentos salariales para la Fuerza Pública que decreta el Gobierno para futuras vigencias fiscales, serán en todo caso iguales a los que se establezcan para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

ARTÍCULO 2. *Asignación mensual de los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante.* Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante, percibirán por todo concepto una asignación mensual igual a la que devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación, en todo tiempo, distribuida así: el cuarenta y cinco por ciento (45%) como sueldo básico y el cincuenta y cinco por ciento (55%) como prima de alto mando. Esta última no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal.

PARÁGRAFO . Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante a que se refiere este artículo tendrán derecho a la Prima de Dirección y demás primas que devenguen los Ministros del Despacho.

La prima de dirección no será factor salarial para ningún efecto legal, se pagará mensualmente y es compatible con la Prima de Alto Mando a que tienen derecho los Oficiales en estos grados.

En ningún caso los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante podrán percibir una remuneración mensual superior a la remuneración de los Miembros del Congreso de la República.

ARTÍCULO 3. *Asignación mensual de Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.* Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Teniente General y Almirante de Escuadra, tendrán derecho a la misma asignación básica señaladas en el artículo 1º del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al cincuenta y cuatro por ciento (54%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Mayor General y Vicealmirante, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1º del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al cincuenta y tres punto treinta y dos por ciento (53.32%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Brigadier General y Contralmirante, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1º del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al cuarenta y siete punto ochenta por ciento (47.80%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Coronel y Capitán de Navío, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1o. del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al treinta y seis punto ochenta y uno por ciento (36.81%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

ARTÍCULO 4. *Remuneración de Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.* Los Oficiales de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a partir de su ascenso al grado de Coronel o Capitán de Navío, mientras permanezcan en servicio activo y hasta el grado de General o Almirante, únicamente tendrán derecho por concepto de remuneración mensual, a las asignaciones, primas y subsidios fijadas en el presente Decreto.

Los Oficiales en los grados de Teniente Coronel a Subteniente, los Suboficiales, el personal del Nivel Ejecutivo y los agentes de los cuerpos profesional y profesional especial tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1º de este Decreto, y a las primas establecidas en los estatutos de carrera vigentes y demás disposiciones que los modifiquen y adiciones.

PARÁGRAFO . Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, mientras ostenten los grados de Teniente Coronel y Capitán de Fragata, tendrán derecho a una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente a dos punto setenta y siete por ciento (2.77%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, mientras ostenten el grado de Sargento Primero en el Ejército Nacional o su equivalente en las demás fuerzas, tendrán derecho a una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente a uno punto noventa y dos por ciento (1.92%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

ARTÍCULO 5. *Sueldo básico mensual.* Para el reconocimiento de las prestaciones sociales del personal a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto, se considerará el sueldo básico mensual en ellos señalado y las partidas correspondientes establecidas con ese carácter en los estatutos de carrera de la Fuerza Pública, Decretos 1211 y 1212 de 1990 y demás normas pertinentes, exclusivamente.

ARTÍCULO 6. *Asignación de Directores del Bienestar Social y de Sanidad de la Policía Nacional.* Los Directores del Bienestar Social y de

Sanidad de la Policía Nacional tendrán derecho a una asignación básica mensual de nueve millones seiscientos noventa y siete mil ochocientos treinta pesos (\$9.697.830,00) m/cte.

ARTÍCULO 7. Asignación de Obispo Castrense y Vicario Castrense Delegado. El Obispo Castrense percibirá una remuneración mensual de ocho millones setecientos mil doscientos setenta pesos (\$8.700.270) m/cte., de la cual el cincuenta por ciento (50%) corresponderá a asignación básica y el cincuenta por ciento (50%) restante a gastos de representación; el Vicario Castrense Delegado percibirá mensualmente un sueldo básico de siete millones ciento sesenta y seis mil seiscientos doce pesos (\$7.166.612) m/cte., de la cual el cincuenta por ciento (50%) corresponde a asignación básica y el cincuenta por ciento (50%) restante a gastos de representación.

ARTÍCULO 8. Gastos de representación del Director de los Liceos del Ejército. El Director de los Liceos del Ejército tendrá derecho a percibir mensualmente gastos de representación en cuantía de un millón noventa y ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$1.098.588) m/cte.

ARTÍCULO 9. Bonificación mensual especial. Los Agentes de la Policía Nacional que por sus méritos profesionales sean distinguidos como Dragoneantes, recibirán mientras ostenten esta distinción, una bonificación mensual especial de cuarenta y cuatro mil cincuenta y seis pesos (\$44.056) m/cte., la cual no se computará para la liquidación de primas, cesantías, sueldos de retiro, pensiones, indemnizaciones y demás prestaciones sociales.

Los alumnos de las Escuelas de Formación del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y el personal del cuerpo auxiliar de la Policía Nacional devengarán una bonificación mensual así:

- a. Alumnos de las Escuelas de Formación del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional \$ 205.282
- b. Personal de cuerpo auxiliar durante su permanencia en las escuelas de formación del Nivel Ejecutivo, como alumnos \$ 205.282
- c. Personal de cuerpo auxiliar durante el servicio \$ 236.554

ARTÍCULO 10. Bonificación mensual. La bonificación mensual para el personal de Alféreces, Guardiamarinas y Pilotines de las Fuerzas Militares, Alféreces de la Policía Nacional y Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Militares, será para gastos personales, el valor de doscientos cinco mil doscientos ochenta y dos pesos (\$205.282) m/cte.

ARTÍCULO 11. Bonificación mensual en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017. En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, la bonificación mensual para gastos personales de que trataba el artículo 11 del Decreto 984 de 2017, se denominará bonificación mensual, se reconocerá a los servidores a los que se refiere el artículo 15 de la Ley 1681 de 2017 y equivaldrá hasta el 30% del salario mínimo mensual vigente.

ARTÍCULO 12. Bonificación mensual para gastos personales. Los Grumetes de las Fuerzas Militares tendrán una bonificación mensual para gastos personales de ciento catorce mil ciento veintidós pesos (\$114.122) m/cte.

Los Dragoneantes de las Fuerzas Militares percibirán cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y un pesos (\$45.961) m/cte., como bonificación adicional.

Los Soldados del Batallón Guardia Presidencial y de los Batallones de Policía Militar que hayan terminado el curso básico de esta especialidad tendrán una bonificación mensual adicional de dieciocho mil ciento dos pesos (\$18.102) m/cte.

ARTÍCULO 13. Bonificación adicional en navidad. Los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, y del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, los Soldados, Auxiliares de Policía Bachilleres, Grumetes de las Fuerzas Militares y el personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional devengarán una bonificación adicional en navidad igual a la bonificación mensual total.

ARTÍCULO 14. *Haberes en comisión al exterior.* Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional y Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que en servicio activo sean destinados a cumplir en el exterior comisiones diplomáticas, de estudios, de servicio, administrativas, de tratamiento médico o especiales y el personal de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo de los Institutos de formación y capacitación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, que sea destinado en comisión individual o colectiva al exterior, para realizar visitas operacionales o de cortesía, o para responder invitaciones de gobiernos extranjeros con el fin de visitar instalaciones militares o de policía, tendrán derecho a recibir como haberes en dólares estadounidenses y a razón de un dólar por cada peso hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos si fuere del caso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1. Los Oficiales Generales y de Insignia y los Oficiales Superiores en el grado de Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto seis por ciento (0.6%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos, cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO 2. Los Oficiales en el grado de Teniente Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos, cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO 3. Cuando el personal a que se refiere el presente artículo sea destinado en comisión transitoria al exterior, en cumplimiento de órdenes de operaciones, de estudios, o tratamiento médico, devengará en dichas comisiones hasta el uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual y de la Prima de Estado Mayor, y viáticos si fuere del caso, según lo estipulado en el artículo 20 de este Decreto.

ARTÍCULO 15. *Haberes del personal de Oficiales y Suboficiales de las Tripulaciones de las Unidades a Flote en comisión al exterior.* El personal de Oficiales y Suboficiales de las Tripulaciones de las Unidades a Flote destinado en comisión colectiva al exterior para visitas operacionales, de transporte, construcción, reparación o de cortesía tendrá derecho a percibir como haberes, únicamente durante su permanencia en puertos o ciudades extranjeras, en dólares estadounidenses y a razón de un dólar por cada peso hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual y la prima de Estado Mayor.

PARÁGRAFO 1. Los Oficiales Generales y de Insignia y los Oficiales Superiores en el grado de Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto cinco por ciento (0.5%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor.

PARÁGRAFO 2. Los Oficiales en el grado de Teniente Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico y de la prima de Estado Mayor.

ARTÍCULO 16. *Sueldo básico y prima de Estado Mayor en comisión al exterior.* Los comisionados a que se refieren los artículos 13 y 14 de este Decreto, percibirán, en pesos colombianos, la diferencia entre los porcentajes allí fijados y lo que en total les corresponda legalmente por concepto de sueldo básico y prima de Estado Mayor.

Percibirán igualmente en moneda colombiana las demás primas y partidas de asignación mensual.

ARTÍCULO 17. *Partidas diarias en comisión.* El Ministerio de Defensa, sea cual fuere la naturaleza de la comisión al exterior, podrá fijar al Oficial, Suboficial, Agente, miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional o empleado público una partida diaria en dólares estadounidenses, para lo cual se tendrá en cuenta la índole de la respectiva comisión o el costo de vida en el país en donde ésta haya de cumplirse sin exceder de treinta dólares (US\$30).

ARTÍCULO 18. *Bonificación mensual.* Los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Cadetes, los Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, y del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Auxiliares de Policía Bachilleres, los Soldados y Grumetes de la Fuerza Pública y el personal del cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional destinados en comisiones individuales o colectivas al exterior tendrán derecho al pago de una bonificación mensual en dólares estadounidenses, cuya cuantía fijará en cada caso el Ministerio de Defensa Nacional sin exceder de seiscientos dólares estadounidenses (US\$600), a razón de un dólar por cada peso, y a viáticos, si fuere del caso, de conformidad con el artículo 19 de este Decreto.

PARÁGRAFO . El personal a que se refiere este artículo, cuando cumpla comisiones permanentes en el exterior y se encuentre en

desempeño de las mismas el 30 de noviembre del respectivo año, tendrá derecho a devengar hasta la suma de seiscientos dólares estadounidenses (US\$600) por concepto de bonificación adicional.

ARTÍCULO 19. *Derechos en comisión permanente.* Los empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que sean destinados en comisión permanente al exterior o en comisión transitoria de estudios o de tratamiento médico tendrán derecho a percibir en dólares estadounidenses a razón de un dólar por cada peso hasta el dos por ciento (2%) de su sueldo básico mensual, suma que en ningún caso podrá exceder de cuatro mil quinientos dólares (US\$4.500) mensuales.

La diferencia entre este porcentaje y la totalidad del sueldo básico que corresponda al empleado será percibida en pesos colombianos.

También se pagarán en pesos colombianos sus primas de asignación mensual.

ARTÍCULO 20. *Viáticos.* Cuando los Oficiales, Suboficiales, Agentes del Cuerpo Profesional y Profesional Especial y empleados públicos a que se refiere el presente Decreto cumplan en territorio colombiano comisiones individuales de servicio fuera de su guarnición sede, que no exceda de noventa (90) días, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos equivalentes hasta el diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual por cada día que pernocten fuera de su sede. En el caso del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, el porcentaje será hasta el siguiente, sobre el sueldo básico mensual:

Comisario	6.0 %
Subcomisario	6.0 %
Intendente Jefe	6.0 %
Intendente	6.0 %
Subintendente	6.0 %
Patrullero, Carabinero o Investigador	6.0 %

El personal de Oficiales de las Fuerzas Militares que sea designado como Director y/o Subdirectores de Sanidad de cada una de las Fuerzas y que sea destinado en comisión al interior por un término inferior a noventa (90) días para ejercer funciones relacionadas con la Dirección General de Sanidad Militar tendrá derecho a que se le reconozca los viáticos en los términos indicados en este artículo, con cargo a la Unidad Ejecutora de Sanidad Militar del Ministerio de Defensa Nacional.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Las comisiones individuales de servicio en el exterior, hasta por el término de noventa (90) días, darán lugar al pago de viáticos, cuya cuantía diaria será determinada por el Ministerio de Defensa sin que, en ningún caso, exceda el tres punto ocho por ciento (3.8%) del valor de un día de sueldo básico. En el caso de los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines y Cadetes de la Fuerza Pública, la cuantía no podrá exceder del tres punto cinco por ciento (3.5%) del valor de un día de sueldo básico de un Subteniente o Teniente de Corbeta.

Los viáticos en el exterior se pagarán en dólares estadounidenses, a razón de un dólar por cada peso.

PARÁGRAFO . Las comisiones asignadas en cumplimiento de órdenes de operaciones, según las misiones dadas a la respectiva Fuerza o para efectos de estudio, no darán lugar al pago de viáticos.

ARTÍCULO 21. *Prima de navidad.* Los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en servicio activo, tienen derecho a percibir anualmente una prima de navidad equivalente a la totalidad de los haberes devengados en el mes de noviembre de cada año, de acuerdo con su grado y cargo.

Cuando la prima deba ser pagada en el exterior, será hasta del dos por ciento (2%) del sueldo básico mensual cancelada en dólares, a razón de un dólar estadounidense por cada peso, y la diferencia será pagada en pesos colombianos.

Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares y será hasta del uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso.

PARÁGRAFO . La prima de navidad del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional se liquidará con base en los factores salariales establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 22. *Prima de instalación en comisión.* La prima de instalación para el personal de Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y empleados públicos a que se refiere el presente Decreto casados, con unión marital permanente o con hijos a su cargo, cuando el traslado o la comisión permanente sea al exterior o del exterior al país, se pagará así:

Cuando la comisión exceda de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares y será hasta del tres punto cinco por ciento (3.5%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso. Si el comisionado es soltero o no lleva su familia al lugar de la comisión, el porcentaje será hasta del uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual correspondiente al grado.

Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares estadounidenses y será hasta del uno punto ocho por ciento (1.8%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso. Si el comisionado es soltero o no lleva su familia al lugar de la comisión, el porcentaje será hasta del cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual correspondiente al grado.

La prima de instalación de los Agentes de la Policía Nacional, cuando el traslado sea al exterior o del exterior al país, se pagará en dólares estadounidenses y será hasta del cinco por ciento (5.0%) del sueldo básico mensual, liquidada a razón de un dólar por cada peso, si la comisión excede de ciento ochenta (180) días. Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, se pagará hasta el tres punto cinco por ciento (3.5%).

ARTÍCULO 23. *Liquidación de haberes, primas y viáticos en el exterior.* El Ministro de Defensa Nacional fijará, mediante resolución, los porcentajes de liquidación de haberes, primas y viáticos en el exterior para cada grado, con sujeción a los límites establecidos en este Decreto.

ARTÍCULO 24. *Auxilio de Transporte.* Los Auxiliares de Policía Bachilleres que presten el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional tendrán derecho a percibir el auxilio de transporte en los mismos términos y cuantía que el Gobierno establezca para los trabajadores particulares.

ARTÍCULO 25. *Bonificación.* Fíjase una bonificación en cuantía de siete mil quinientos catorce pesos (\$7.514) m/cte. diarios para el personal del servicio de protección y vigilancia de la Rama Judicial, de que trata el Decreto 3858 de 1985.

PARÁGRAFO 1. A la misma bonificación tendrá derecho el personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que preste el servicio de protección y vigilancia al Comandante General de las Fuerzas Militares, Comandantes de Fuerza y Director General de la Policía Nacional, a los Expresidentes de la República, a los Ministros del Despacho, a los Directores de Departamento Administrativo del orden nacional, al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la República, al Defensor del Pueblo, al Auditor General de la República, al personal que presta este servicio a los oficiales generales y de insignia en sus diferentes grados y a los miembros de la Policía Nacional que prestan el servicio de protección y vigilancia a los Honorables Congresistas.

PARÁGRAFO 2. Para tener derecho a la bonificación de que trata este artículo, es requisito indispensable prestar efectivamente el servicio y ser nombrado y destinado por el Comandante General de las Fuerzas Militares o por el Secretario General del Ministerio de Defensa en la Orden Administrativa de Personal o en la Orden Semanal, respectivamente, o por el Director General de la Policía Nacional en la Orden Administrativa de Personal.

PARÁGRAFO 3. La bonificación establecida en el presente artículo no es computable para ninguna prima, subsidio o auxilio consagrados en las normas que regulan los derechos del personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como tampoco para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales.

ARTÍCULO 26. *Bonificación individual mensual.* Fijase una bonificación individual mensual en cuantía de catorce mil trescientos dieciséis pesos (\$14.316) m/cte. mensuales para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, los cadetes, los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales; y del nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, los Soldados, Auxiliares de Policía Bachilleres, Grumetes de las Fuerzas Militares y el personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional, con destino al Fondo de Solidaridad del Ministerio de Defensa Nacional - Seguro de Vida Colectivo.

PARÁGRAFO . La citada bonificación no constituye factor de salario para ningún efecto legal, por lo tanto, no es computable para prestaciones sociales.

ARTÍCULO 27. *Subsidio y la prima de alimentación.* El subsidio y la prima de alimentación de que tratan los artículos 7 y 8 del Decreto Ley 219 de 1979 será de cincuenta y seis mil setecientos ochenta y seis pesos (\$56.786) m/cte. mensual.

ARTÍCULO 28. *Subsidio familiar mensual.* El valor del subsidio familiar mensual en dinero de que tratan los artículos 15 y subsiguientes del Decreto 1091 de 1995, para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, será de treinta y un mil trescientos diecinueve pesos (\$31.319) m/cte. por persona a cargo.

ARTÍCULO 29. *Bonificación mensual de orden público.* Los soldados profesionales y los soldados profesionales distinguidos como dragoneantes de las Fuerzas Militares percibirán una bonificación mensual de orden público equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual. Esta bonificación no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación mensual de orden público a que se refiere este artículo, se tendrán en cuenta las mismas zonas de orden público y las mismas condiciones determinadas por el Ministerio de Defensa Nacional para el reconocimiento de la prima de orden público del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares.

Los empleados públicos no uniformados de la Policía Nacional, que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones policiales para restablecer el orden público, tendrán derecho a una prima mensual de orden público en la misma cuantía, términos y condiciones que el personal de empleados públicos civiles del Ministerio de Defensa Nacional que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones militares para reestablecer el orden público.

ARTÍCULO 30. *Derecho al ajuste de sueldos.* Para gozar de los reajustes de los sueldos a que haya lugar en virtud de lo dispuesto por este Decreto, no se requerirá de nueva posesión excepto el personal que se homologue a la carrera del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 31. *Prima de actividad.* La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-Ley 1211 de 1990 y 68 del Decreto-Ley 1212 de 1990 será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%) del respectivo sueldo básico.

Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-Ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-Ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho, según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 32. *Prima mensual.* Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a partir de su ascenso al grado de Coronel o Capitán de Navío hasta el grado de General o Almirante, mientras permanezcan en servicio activo, tendrán derecho a percibir una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente al dieciséis punto cinco por ciento (16.5%) del sueldo básico, sin perjuicio de la asignación básica y primas mensuales fijadas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 33. *Prima mensual de orden público.* El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que preste sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones policiales para restablecer el orden público tendrá derecho a una prima mensual de orden público

equivalente a un quince por ciento (15%) del sueldo básico. Esta prima no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal.

El Ministerio de Defensa Nacional determinará las áreas en donde debe pagarse esta prima.

PARÁGRAFO . Las primas extraordinarias del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional por ningún motivo podrán exceder el veinte por ciento (20%) del sueldo básico mensual. Quienes opten por ser carabineros, recibirán un cinco por ciento (5%) adicional sobre el sueldo básico mensual como prima de carabinero. Estas primas no tendrán carácter salarial para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 34. *Prima mensual de riesgo.* Los empleados públicos que prestan los servicios de conductor al Ministro de Defensa Nacional, al Comandante General de las Fuerzas Militares, a los Comandantes de Fuerza y al Director General de la Policía Nacional tendrán derecho a una prima mensual de riesgo equivalente al veinte por ciento (20%) de su asignación básica mensual, la cual para efectos legales no constituye factor salarial.

ARTÍCULO 35. *Límite de remuneración.* La remuneración anual que perciban los empleados públicos de que trata este Decreto no podrá ser superior a la remuneración anual de los miembros del Congreso de la República.

ARTÍCULO 36. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992 y en el artículo 5º de la Ley 923 de 2004. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 37. El artículo 4º del Decreto 2863 de 2007 continúa vigente.

ARTÍCULO 38. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 39. *Vigencia y derogatoria.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 984 de 2017, con excepción de lo dispuesto en el artículo 36 del presente decreto y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 19 días del mes de febrero de 2018

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LILIANA CABALLERO DURÁN

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

Fecha y hora de creación: 2022-05-10 16:42:25



Decreto 1002 de 2019

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1002 DE 2019

(Junio 6)

(Derogado por el Art. 39 del Decreto 318 de 2020)

Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2019 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2018 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2018 certificado por el DANE fue de tres punto dieciocho por ciento (3.18%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cuatro punto cinco por ciento (4.5%) para 2019, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. *Escala gradual porcentual.* De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4a. de 1992, fijase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.

Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo, corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General.

OFICIALES

GENERAL	100.0000 %
TENIENTE GENERAL	98.4500 %
MAYOR GENERAL	96.9064 %
BRIGADIER GENERAL	86.6242 %
CORONEL	67.1283 %
TENIENTE CORONEL	52.3616 %
MAYOR	45.5288 %
CAPITAN	37.4682 %
TENIENTE	32.7292 %
SUBTENIENTE	28.9366 %

SUBOFICIALES

SARGENTO MAYOR DE COMANDO CONJUNTO	42.3483 %
SARGENTO MAYOR DE COMANDO	36.2428 %
SARGENTO MAYOR	32.5610 %
SARGENTO PRIMERO	27.9765 %
SARGENTO VICEPRIMERO	25.3223 %
SARGENTO SEGUNDO	23.1383 %
CABO PRIMERO	21.4023 %
CABO SEGUNDO	20.7473 %
CABO TERCERO	20.0996 %

NIVEL EJECUTIVO

COMISARIO	52.7816%
SUBCOMISARIO	44.8164%
INTENDENTE JEFE	42.6660%
INTENDENTE	40.5007%
SUBINTENDENTE	31.8202%
PATRULLERO	25.3733%

AGENTES DE LOS CUERPOS PROFESIONAL Y PROFESIONAL ESPECIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Con antigüedad inferior a 5 años de servicio	15.5903 %
Con antigüedad de 5 años y hasta menos de 10	18.3534 %
Con antigüedad de 10 o más años de servicio	18.8179 %

PARÁGRAFO 1. Las asignaciones básicas calculadas en los porcentajes anteriores se aproximarán al peso siguiente.

PARÁGRAFO 2. Los tenientes primeros de la Armada Nacional tendrán el mismo sueldo básico fijado para los Tenientes de Fragata.

PARÁGRAFO 3. Los aumentos salariales para la Fuerza Pública que decrete el Gobierno para futuras vigencias fiscales, serán en todo caso iguales a los que se establezcan para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

ARTÍCULO 2. Asignación mensual de los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante. Los

Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante, percibirán por todo concepto una asignación mensual igual a la que devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación, en todo tiempo, distribuida así: el cuarenta y cinco por ciento (45%) como sueldo básico y el cincuenta y cinco por ciento (55%) como prima de alto mando. Esta última no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal.

PARÁGRAFO. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante a que se refiere este artículo tendrán derecho a la Prima de Dirección y demás primas que devenguen los Ministros del Despacho.

La prima de dirección no será factor salarial para ningún efecto legal, se pagará mensualmente y es compatible con la Prima de Alto Mando a que tienen derecho los Oficiales en estos grados.

En ningún caso los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante podrán percibir una remuneración mensual superior a la remuneración de los Miembros del Congreso de la República.

ARTÍCULO 3. Asignación mensual de Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Teniente General y Almirante de Escuadra, tendrán derecho a la misma asignación básica señaladas en el artículo 1° del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al cincuenta y cuatro por ciento (54%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Mayor General y Vicealmirante, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1° del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al cincuenta y tres punto treinta y dos por ciento (53.32%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Brigadier General y Contralmirante, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1° del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al cuarenta y siete punto ochenta por ciento (47.80%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Coronel y Capitán de Navío, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1o. del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al treinta y seis punto ochenta y uno por ciento (36.81%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

ARTÍCULO 4. Remuneración de Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a partir de su ascenso al grado de Coronel o Capitán de Navío, mientras permanezcan en servicio activo y hasta el grado de General o Almirante, únicamente tendrán derecho por concepto de remuneración mensual, a las asignaciones, primas y subsidios fijadas en el presente Decreto.

Los Oficiales en los grados de Teniente Coronel a Subteniente, los Suboficiales, el personal del Nivel Ejecutivo y los agentes de los cuerpos profesional y profesional especial tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1° de este Decreto, y a las primas establecidas en los estatutos de carrera vigentes y demás disposiciones que los modifiquen y adicionen.

PARÁGRAFO. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, mientras ostenten los grados de Teniente Coronel y Capitán de Fragata, tendrán derecho a una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente a dos punto setenta y siete por ciento (2.77%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, mientras ostenten el grado de Sargento Primero en el Ejército Nacional o su equivalente en las demás fuerzas, tendrán derecho a una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente a uno punto noventa y dos por ciento (1.92%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

ARTÍCULO 5. *Sueldo básico mensual.* Para el reconocimiento de las prestaciones sociales del personal a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto, se considerará el sueldo básico mensual en ellos señalado y las partidas correspondientes establecidas con ese carácter en los estatutos de carrera de la Fuerza Pública, Decretos 1211 y 1212 de 1990 y demás normas pertinentes, exclusivamente.

ARTÍCULO 6. *Asignación de Directores del Bienestar Social y de Sanidad de la Policía Nacional.* Los Directores del Bienestar Social y de Sanidad de la Policía Nacional tendrán derecho a una asignación básica mensual de diez millones ciento treinta y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos (\$10.134.233) m/cte.

ARTÍCULO 7. *Asignación de Obispo Castrense y Vicario Castrense Delegado.* El Obispo Castrense percibirá una remuneración mensual de nueve millones noventa y un mil setecientos ochenta y tres pesos (\$9.091.783) m/cte., de la cual el cincuenta por ciento (50%) corresponderá a asignación básica y el cincuenta por ciento (50%) restante a gastos de representación; el Vicario Castrense Delegado percibirá mensualmente un sueldo básico de siete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento diez pesos (\$7.489.110) m/cte., de la cual el cincuenta por ciento (50%) corresponde a asignación básica y el cincuenta por ciento (50%) restante a gastos de representación.

ARTÍCULO 8. *Gastos de representación del Director de los Liceos del Ejército.* El Director de los Liceos del Ejército tendrá derecho a percibir mensualmente gastos de representación en cuantía de un millón ciento cuarenta y ocho mil veinticinco pesos (\$1.148.025) m/cte.

ARTÍCULO 9. *Bonificación mensual especial.* Los Agentes de la Policía Nacional que por sus méritos profesionales sean distinguidos como Dragoneantes, recibirán mientras ostenten esta distinción, una bonificación mensual especial de cuarenta y seis mil treinta y nueve pesos (\$46.039) m/cte., la cual no se computará para la liquidación de primas, cesantías, sueldos de retiro, pensiones, indemnizaciones y demás prestaciones sociales.

Los alumnos de las Escuelas de Formación del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y el personal del cuerpo auxiliar de la Policía Nacional devengarán una bonificación mensual así:

a. Alumnos de las Escuelas de Formación del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	\$ 214.520
b. Personal de cuerpo auxiliar durante su permanencia en las escuelas de formación del Nivel Ejecutivo, como alumnos	\$ 214.520
c. Personal de cuerpo auxiliar durante el servicio	\$ 247.199

ARTÍCULO 10. *Bonificación mensual.* La bonificación mensual para el personal de Alféreces, Guardiamarinas y Pilotines de las Fuerzas Militares, Alféreces de la Policía Nacional y Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Militares, será para gastos personales, el valor de doscientos catorce mil quinientos veinte pesos (\$214.520) m/cte.

ARTÍCULO 11. *Bonificación mensual en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017.* En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, la bonificación mensual para gastos personales de que trataba el artículo 11 del Decreto 984 de 2017 se denominará bonificación mensual, se reconocerá a los servidores a los que se refiere el artículo 15 de la Ley 1681 de 2017 y equivaldrá hasta el 30% del salario mínimo mensual vigente.

ARTÍCULO 12. *Bonificación mensual para gastos personales.* Los Grumetes de las Fuerzas Militares tendrán una bonificación mensual para gastos personales de ciento diecinueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$119.258) m/cte.

Los Dragoneantes de las Fuerzas Militares percibirán cuarenta y ocho mil treinta pesos (\$48.030) m/cte., como bonificación adicional.

Los Soldados del Batallón Guardia Presidencial y de los Batallones de Policía Militar que hayan terminado el curso básico de esta especialidad tendrán una bonificación mensual adicional de dieciocho mil novecientos diecisiete pesos (\$18.917) m/cte.

ARTÍCULO 13. *Bonificación adicional en navidad.* Los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, y del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, los Soldados, Auxiliares de Policía Bachilleres, Grumetes de las Fuerzas Militares y el

personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional y los auxiliares de policía devengarán una bonificación adicional en navidad igual a la bonificación mensual total.

ARTÍCULO 14. *Haberes en comisión al exterior.* Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional y Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que en servicio activo sean destinados a cumplir en el exterior comisiones diplomáticas, de estudios, de servicio, administrativas, de tratamiento médico o especiales y el personal de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo de los Institutos de formación y capacitación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, que sea destinado en comisión individual o colectiva al exterior, para realizar visitas operacionales o de cortesía, o para responder invitaciones de gobiernos extranjeros con el fin de visitar instalaciones militares o de policía, tendrán derecho a recibir como haberes en dólares estadounidenses y a razón de un dólar por cada peso hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos si fuere del caso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1. Los Oficiales Generales y de Insignia y los Oficiales Superiores en el grado de Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto seis por ciento (0.6%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos, cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO 2. Los Oficiales en el grado de Teniente Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos, cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO 3. Cuando el personal a que se refiere el presente artículo sea destinado en comisión transitoria al exterior, en cumplimiento de órdenes de operaciones, de estudios, o tratamiento médico, devengará en dichas comisiones hasta el uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual y de la Prima de Estado Mayor, y viáticos si fuere del caso, según lo estipulado en el artículo 20 de este Decreto.

ARTÍCULO 15. *Haberes del personal de Oficiales y Suboficiales de las Tripulaciones de las Unidades a Flote en comisión al exterior.* El personal de Oficiales y Suboficiales de las Tripulaciones de las Unidades a Flote destinado en comisión colectiva al exterior para visitas operacionales, de transporte, construcción, reparación o de cortesía tendrá derecho a percibir como haberes, únicamente durante su permanencia en puertos o ciudades extranjeras, en dólares estadounidenses y a razón de un dólar por cada peso hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual y la prima de Estado Mayor.

PARÁGRAFO 1. Los Oficiales Generales y de Insignia y los Oficiales Superiores en el grado de Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto cinco por ciento (0.5%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor.

PARÁGRAFO 2. Los Oficiales en el grado de Teniente Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico y de la prima de Estado Mayor.

ARTÍCULO 16. *Sueldo básico y prima de Estado Mayor en comisión al exterior.* Los comisionados a que se refieren los artículos 13 y 14 de este Decreto, percibirán, en pesos colombianos, la diferencia entre los porcentajes allí fijados y lo que en total les corresponda legalmente por concepto de sueldo básico y prima de Estado Mayor.

Percibirán igualmente en moneda colombiana las demás primas y partidas de asignación mensual.

ARTÍCULO 17. *Partidas diarias en comisión.* El Ministerio de Defensa, sea cual fuere la naturaleza de la comisión al exterior, podrá fijar al Oficial, Suboficial, Agente, miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional o empleado público una partida diaria en dólares estadounidenses, para lo cual se tendrá en cuenta la índole de la respectiva comisión o el costo de vida en el país en donde ésta haya de cumplirse sin exceder de treinta dólares (US\$30).

ARTÍCULO 18. *Bonificación mensual.* Los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Cadetes, los Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, y del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Auxiliares de Policía Bachilleres, los Soldados y Grumetes de la Fuerza Pública, el personal del cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional y los auxiliares de policía destinados en comisiones individuales o colectivas al exterior tendrán derecho al pago de una bonificación mensual en dólares estadounidenses, cuya cuantía fijará en cada caso el Ministerio de Defensa Nacional sin exceder de seiscientos dólares estadounidenses (US\$600), a razón de un dólar por cada peso, y a viáticos, si fuere del caso, de

conformidad con el artículo 19 de este Decreto.

PARÁGRAFO. El personal a que se refiere este artículo, cuando cumpla comisiones permanentes en el exterior y se encuentre en desempeño de las mismas el 30 de noviembre del respectivo año, tendrá derecho a devengar hasta la suma de seiscientos dólares estadounidenses (US\$600) por concepto de bonificación adicional.

ARTÍCULO 19. *Derechos en comisión permanente.* Los empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que sean destinados en comisión permanente al exterior o en comisión transitoria de estudios o de tratamiento médico tendrán derecho a percibir en dólares estadounidenses a razón de un dólar por cada peso hasta el dos por ciento (2%) de su sueldo básico mensual, suma que en ningún caso podrá exceder de cuatro mil quinientos dólares (US\$4.500) mensuales.

La diferencia entre este porcentaje y la totalidad del sueldo básico que corresponda al empleado será percibida en pesos colombianos.

También se pagarán en pesos colombianos sus primas de asignación mensual.

ARTÍCULO 20. *Viáticos.* Cuando los Oficiales, Suboficiales, Agentes del Cuerpo Profesional y Profesional Especial y empleados públicos a que se refiere el presente Decreto cumplan en territorio colombiano comisiones individuales de servicio fuera de su guarnición sede, que no exceda de noventa (90) días, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos equivalentes hasta el diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual por cada día que pernocten fuera de su sede. En el caso del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, el porcentaje será hasta el siguiente, sobre el sueldo básico mensual:

Comisario	6.0 %
Subcomisario	6.0 %
Intendente Jefe	6.0 %
Intendente	6.0 %
Subintendente	6.0 %
Patrullero, Carabinero o Investigador	6.0 %

El personal de Oficiales de las Fuerzas Militares que sea designado como Director y/o Subdirectores de Sanidad de cada una de las Fuerzas y que sea destinado en comisión al interior por un término inferior a noventa (90) días para ejercer funciones relacionadas con la Dirección General de Sanidad Militar tendrá derecho a que se le reconozca los viáticos en los términos indicados en este artículo, con cargo a la Unidad Ejecutora de Sanidad Militar del Ministerio de Defensa Nacional.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Las comisiones individuales de servicio en el exterior, hasta por el término de noventa (90) días, darán lugar al pago de viáticos, cuya cuantía diaria será determinada por el Ministerio de Defensa sin que, en ningún caso, exceda el tres punto ocho por ciento (3.8%) del valor de un día de sueldo básico. En el caso de los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines y Cadetes de la Fuerza Pública, la cuantía no podrá exceder del tres punto cinco por ciento (3.5%) del valor de un día de sueldo básico de un Subteniente o Teniente de Corbeta.

Los viáticos en el exterior se pagarán en dólares estadounidenses, a razón de un dólar por cada peso.

PARÁGRAFO. Las comisiones asignadas en cumplimiento de órdenes de operaciones, según las misiones dadas a la respectiva Fuerza o para efectos de estudio, no darán lugar al pago de viáticos.

ARTÍCULO 21. *Prima de navidad.* Los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en servicio activo, tienen derecho a percibir anualmente una prima de navidad equivalente a la totalidad de los haberes devengados en el mes de noviembre de cada año, de acuerdo con su grado y cargo.

Cuando la prima deba ser pagada en el exterior, será hasta del dos por ciento (2%) del sueldo básico mensual cancelada en dólares, a razón de un dólar estadounidense por cada peso, y la diferencia será pagada en pesos colombianos.

Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares y será hasta del uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso.

PARÁGRAFO. La prima de navidad del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional se liquidará con base en los factores salariales establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 22. *Prima de instalación en comisión.* La prima de instalación para el personal de Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y empleados públicos a que se refiere el presente Decreto casados, con unión marital permanente o con hijos a su cargo, cuando el traslado o la comisión permanente sea al exterior o del exterior al país, se pagará así:

Cuando la comisión exceda de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares y será hasta del tres punto cinco por ciento (3.5%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso. Si el comisionado es soltero o no lleva su familia al lugar de la comisión, el porcentaje será hasta del uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual correspondiente al grado.

Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares estadounidenses y será hasta del uno punto ocho por ciento (1.8%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso. Si el comisionado es soltero o no lleva su familia al lugar de la comisión, el porcentaje será hasta del cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual correspondiente al grado.

La prima de instalación de los Agentes de la Policía Nacional, cuando el traslado sea al exterior o del exterior al país, se pagará en dólares estadounidenses y será hasta del cinco por ciento (5.0%) del sueldo básico mensual, liquidada a razón de un dólar por cada peso, si la comisión excede de ciento ochenta (180) días. Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, se pagará hasta el tres punto cinco por ciento (3.5%).

ARTÍCULO 23. *Liquidación de haberes, primas y viáticos en el exterior.* El Ministro de Defensa Nacional fijará, mediante resolución, los porcentajes de liquidación de haberes, primas y viáticos en el exterior para cada grado, con sujeción a los límites establecidos en este Decreto.

ARTÍCULO 24. *Auxilio de Transporte.* Los Auxiliares de Policía Bachilleres que presten el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional tendrán derecho a percibir el auxilio de transporte en los mismos términos y cuantía que el Gobierno establezca para los trabajadores particulares.

ARTÍCULO 25. *Bonificación.* Fijase una bonificación en cuantía de siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos (\$7.853) m/cte. diarios para el personal del servicio de protección y vigilancia de la Rama Judicial, de que trata el Decreto 3858 de 1985.

PARÁGRAFO 1. A la misma bonificación tendrá derecho el personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que preste el servicio de protección y vigilancia al Comandante General de las Fuerzas Militares, Comandantes de Fuerza y Director General de la Policía Nacional, a los Expresidentes de la República, a los Ministros del Despacho, a los Directores de Departamento Administrativo del orden nacional, al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la República, al Defensor del Pueblo, al Auditor General de la República, al personal que presta este servicio a los oficiales generales y de insignia en sus diferentes grados y a los miembros de la Policía Nacional que prestan el servicio de protección y vigilancia a los Honorables Congresistas.

PARÁGRAFO 2. Para tener derecho a la bonificación de que trata este artículo, es requisito indispensable prestar efectivamente el servicio y ser nombrado y destinado por el Comandante General de las Fuerzas Militares o por el Secretario General del Ministerio de Defensa en la Orden Administrativa de Personal o en la Orden Semanal, respectivamente, o por el Director General de la Policía Nacional en la Orden Administrativa de Personal.

PARÁGRAFO 3. La bonificación establecida en el presente artículo no es computable para ninguna prima, subsidio o auxilio consagrados en las normas que regulan los derechos del personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como tampoco para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales.

ARTÍCULO 26. *Bonificación individual mensual.* Fíjase una bonificación individual mensual en cuantía de catorce mil novecientos sesenta y un pesos (\$14.961) m/cte. mensuales para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, los cadetes, los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales; y del nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, los Soldados, Auxiliares de Policía Bachilleres, Grumetes de las Fuerzas Militares, el personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional y los Auxiliares de Policía con destino al Fondo de Solidaridad del Ministerio de Defensa Nacional - Seguro de Vida Colectivo.

PARÁGRAFO. La citada bonificación no constituye factor de salario para ningún efecto legal, por lo tanto, no es computable para prestaciones sociales.

ARTÍCULO 27. *Subsidio y la prima de alimentación.* El subsidio y la prima de alimentación de que tratan los artículos 7 y 8 del Decreto Ley 219 de 1979 será de cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y dos pesos (\$59.342) m/cte. mensual.

ARTÍCULO 28. *Subsidio familiar mensual.* El valor del subsidio familiar mensual en dinero de que tratan los artículos 15 y subsiguientes del Decreto 1091 de 1995, para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, será de treinta y dos mil setecientos veintinueve pesos (\$32.729) m/cte. por persona a cargo.

ARTÍCULO 29. *Bonificación mensual de orden público.* Los soldados profesionales y los soldados profesionales distinguidos como dragoneantes de las Fuerzas Militares percibirán una bonificación mensual de orden público equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual. Esta bonificación no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación mensual de orden público a que se refiere este artículo, se tendrán en cuenta las mismas zonas de orden público y las mismas condiciones determinadas por el Ministerio de Defensa Nacional para el reconocimiento de la prima de orden público del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares.

Los empleados públicos no uniformados de la Policía Nacional, que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones policiales para restablecer el orden público, tendrán derecho a una prima mensual de orden público en la misma cuantía, términos y condiciones que el personal de empleados públicos civiles del Ministerio de Defensa Nacional que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones militares para reestablecer el orden público.

ARTÍCULO 30. *Derecho al ajuste de sueldos.* Para gozar de los reajustes de los sueldos a que haya lugar en virtud de lo dispuesto por este Decreto, no se requerirá de nueva posesión excepto el personal que se homologue a la carrera del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 31. *Prima de actividad.* La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-Ley 1211 de 1990 y 68 del Decreto-Ley 1212 de 1990 será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%) del respectivo sueldo básico.

Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-Ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-Ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho, según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 32. *Prima mensual.* Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a partir de su ascenso al grado de Coronel o Capitán de Navío hasta el grado de General o Almirante, mientras permanezcan en servicio activo, tendrán derecho a percibir una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente al dieciséis punto cinco por ciento (16.5%) del sueldo básico, sin perjuicio de la asignación básica y primas mensuales fijadas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 33. *Prima mensual de orden público.* El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que preste sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones policiales para restablecer el orden público tendrá derecho a una prima mensual de orden público equivalente a un quince por ciento (15%) del sueldo básico. Esta prima no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal.

El Ministerio de Defensa Nacional determinará las áreas en donde debe pagarse esta prima.

PARÁGRAFO. Las primas extraordinarias del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional por ningún motivo podrán exceder el veinte por ciento (20%) del sueldo básico mensual. Quienes opten por ser carabineros, recibirán un cinco por ciento (5%) adicional sobre el sueldo básico mensual como prima de carabinero. Estas primas no tendrán carácter salarial para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 34. *Prima mensual de riesgo.* Los empleados públicos que prestan los servicios de conductor al Ministro de Defensa Nacional, al Comandante General de las Fuerzas Militares, a los Comandantes de Fuerza y al Director General de la Policía Nacional tendrán derecho a una prima mensual de riesgo equivalente al veinte por ciento (20%) de su asignación básica mensual, la cual para efectos legales no constituye factor salarial.

ARTÍCULO 35. *Límite de remuneración.* La remuneración anual que perciban los empleados públicos de que trata este Decreto no podrá ser superior a la remuneración anual de los miembros del Congreso de la República.

ARTÍCULO 36. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992 y en el artículo 5º de la Ley 923 de 2004. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 37. El artículo 4º del Decreto 2863 de 2007 continúa vigente.

ARTÍCULO 38. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 39. *Vigencia y derogatoria.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 324 de 2018, con excepción de lo dispuesto en el artículo 36 del presente decreto y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a 6 días del mes de junio de 2019

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

GUILLERMO BOTERO NIETO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO

Fecha y hora de creación: 2022-05-10 16:45:16



Decreto 318 de 2020

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 318 DE 2020

(Febrero 27)

(Derogado por el Art. 39 del Decreto 976 de 2021)

Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2019 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2020 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2019 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2019 certificado por el DANE fue de tres punto ochenta por ciento (3.80%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cinco punto doce por ciento (5.12%) para el año 2020, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DERETA:

ARTÍCULO 1. *Escala gradual porcentual.* De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4a. de 1992, fíjase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.

Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo, corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General.

OFICIALES

GENERAL	100.0000 %
MAYOR GENERAL	96.9064 %
BRIGADIER GENERAL	86.6242 %
CORONEL	67.1283 %
TENIENTE CORONEL	52.3616 %
MAYOR	45.5288 %
CAPITAN	37.4682 %
TENIENTE	32.7292 %
SUBTENIENTE	28.9366 %

SUBOFICIALES

SARGENTO MAYOR DE COMANDO CONJUNTO	42.3483 %
SARGENTO MAYOR DE COMANDO	36.2428 %
SARGENTO MAYOR	32.5610 %
SARGENTO PRIMERO	27.9765 %
SARGENTO VICEPRIMERO	25.3223 %
SARGENTO SEGUNDO	23.1383 %
CABO PRIMERO	21.4023 %
CABO SEGUNDO	20.7473 %
CABO TERCERO	20.0996 %

NIVEL EJECUTIVO

COMISARIO	52.7816%
SUBCOMISARIO	44.8164%
INTENDENTE JEFE	42.6660%
INTENDENTE	40.5007%
SUBINTENDENTE	31.8202%
PATRULLERO	25.3733%

AGENTES DE LOS CUERPOS PROFESIONAL Y PROFESIONAL ESPECIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Con antigüedad inferior a 5 años de servicio	15.5903 %
Con antigüedad de 5 años y hasta menos de 10	18.3534 %
Con antigüedad de 10 o más años de servicio	18.8179 %

PARÁGRAFO 1. Las asignaciones básicas calculadas en los porcentajes anteriores se aproximarán al peso siguiente.

PARÁGRAFO 2. Los aumentos salariales para la Fuerza Pública que decrete el Gobierno para futuras vigencias fiscales, serán en todo caso iguales a los que se establezcan para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

ARTÍCULO 2. *Asignación mensual de los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante.* Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante, percibirán por todo concepto una asignación mensual igual a la que devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación, en todo tiempo, distribuida así: el cuarenta y cinco por ciento (45%) como sueldo básico y el cincuenta y cinco por ciento (55%) como prima de alto mando. Esta última no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal.

PARÁGRAFO. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante a que se refiere este artículo tendrán derecho a la Prima de Dirección y demás primas que devenguen los Ministros del Despacho.

La prima de dirección no será factor salarial para ningún efecto legal, se pagará mensualmente y es compatible con la Prima de Alto Mando a que tienen derecho los Oficiales en estos grados.

En ningún caso los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante podrán percibir una remuneración mensual superior a la remuneración de los Miembros del Congreso de la República.

ARTÍCULO 3. Asignación mensual de Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Mayor General y Vicealmirante, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1° del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al cincuenta y tres punto treinta y dos por ciento (53.32%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Brigadier General y Contralmirante, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1° del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al cuarenta y siete punto ochenta por ciento (47.80%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Coronel y Capitán de Navío, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1o. del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al treinta y seis punto ochenta y uno por ciento (36.81%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

ARTÍCULO 4. Remuneración de Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Los Oficiales de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a partir de su ascenso al grado de Coronel o Capitán de Navío, mientras permanezcan en servicio activo y hasta el grado de General o Almirante, únicamente tendrán derecho por concepto de remuneración mensual, a las asignaciones, primas y subsidios fijadas en el presente Decreto.

Los Oficiales en los grados de Teniente Coronel a Subteniente, los Suboficiales, el personal del Nivel Ejecutivo y los agentes de los cuerpos profesional y profesional especial tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1° de este Decreto, y a las primas establecidas en los estatutos de carrera vigentes y demás disposiciones que los modifiquen y adiciones.

PARÁGRAFO. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, mientras ostenten los grados de Teniente Coronel y Capitán de Fragata, tendrán derecho a una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente a dos punto setenta y siete por ciento (2.77%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, mientras ostenten el grado de Sargento Primero en el Ejército Nacional o su equivalente en las demás fuerzas, tendrán derecho a una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente a uno punto noventa y dos por ciento (1.92%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

ARTÍCULO 5. Sueldo básico mensual. Para el reconocimiento de las prestaciones sociales del personal a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto, se considerará el sueldo básico mensual en ellos señalado y las partidas correspondientes establecidas con ese carácter en los estatutos de carrera de la Fuerza Pública, Decretos 1211 y 1212 de 1990 y demás normas pertinentes, exclusivamente.

ARTÍCULO 6. Asignación de Directores del Bienestar Social y de Sanidad de la Policía Nacional. Los Directores del Bienestar Social y de Sanidad de la Policía Nacional tendrán derecho a una asignación básica mensual de diez millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento seis pesos (\$10.653.106) m/cte.

ARTÍCULO 7. Asignación de Obispo Castrense y Vicario Castrense Delegado. El Obispo Castrense percibirá una remuneración mensual de nueve millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y tres pesos (\$9.557.283) m/cte., de la cual el cincuenta por ciento

(50%) corresponderá a asignación básica y el cincuenta por ciento (50%) restante a gastos de representación; el Vicario Castrense Delegado percibirá mensualmente un sueldo básico de siete millones ochocientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos (\$7.872.553) m/cte., de la cual el cincuenta por ciento (50%) corresponde a asignación básica y el cincuenta por ciento (50%) restante a gastos de representación.

ARTÍCULO 8. *Gastos de representación del Director de los Liceos del Ejército.* El Director de los Liceos del Ejército tendrá derecho a percibir mensualmente gastos de representación en cuantía de un millón doscientos seis mil ochocientos cuatro pesos (\$1.206.804) m/cte.

Artículo 9. *Bonificación mensual especial.* Los Agentes de la Policía Nacional que por sus méritos profesionales sean distinguidos como Dragoneantes, recibirán mientras ostenten esta distinción, una bonificación mensual especial de cuarenta y ocho mil trescientos noventa y siete pesos (\$48.397) m/cte., la cual no se computará para la liquidación de primas, cesantías, sueldos de retiro, pensiones, indemnizaciones y demás prestaciones sociales.

Los alumnos de las Escuelas de Formación del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y el personal del cuerpo auxiliar de la Policía Nacional devengarán una bonificación mensual así:

a. Alumnos de las Escuelas de Formación del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	\$ 225.504
b. Personal de cuerpo auxiliar durante su permanencia en las escuelas de formación del Nivel Ejecutivo, como alumnos	\$ 225.504
c. Personal de cuerpo auxiliar durante el servicio	\$ 259.856

ARTÍCULO 10. *Bonificación mensual.* La bonificación mensual para el personal de Alféreces, Guardiamarinas y Pilotines de las Fuerzas Militares, Alféreces de la Policía Nacional y Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Militares, será para gastos personales, el valor de doscientos veinticinco mil quinientos cuatro pesos (\$225.504) m/cte.

ARTÍCULO 11. *Bonificación mensual en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017.* En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, la bonificación mensual para gastos personales de que trataba el artículo 11 del Decreto 984 de 2017 se denominará bonificación mensual, se reconocerá a los servidores a los que se refiere el artículo 15 de la Ley 1681 de 2017 y equivaldrá hasta el 30% del salario mínimo mensual vigente.

ARTÍCULO 12. *Bonificación mensual para gastos personales.* Los Grumetes de las Fuerzas Militares tendrán una bonificación mensual para gastos personales de ciento veinticinco mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$125.365) m/cte.

Los Dragoneantes de las Fuerzas Militares percibirán cincuenta mil cuatrocientos noventa pesos (\$50.490) m/cte., como bonificación adicional.

Los Soldados del Batallón Guardia Presidencial y de los Batallones de Policía Militar que hayan terminado el curso básico de esta especialidad tendrán una bonificación mensual adicional de diecinueve mil ochocientos ochenta y seis pesos (\$19.886) m/cte.

ARTÍCULO 13. *Bonificación adicional en navidad.* Los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, y del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, los Soldados, Auxiliares de Policía Bachilleres, Grumetes de las Fuerzas Militares y el personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional y los auxiliares de policía devengarán una bonificación adicional en navidad igual a la bonificación mensual total.

ARTÍCULO 14. *Haberes en comisión al exterior.* Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional y Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que en servicio activo sean destinados a cumplir en el exterior comisiones diplomáticas, de estudios, de servicio, administrativas, de tratamiento médico o especiales y el personal de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo de los Institutos de formación y capacitación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, que sea destinado en comisión individual o colectiva al exterior, para realizar visitas operacionales o de cortesía, o para responder invitaciones de gobiernos extranjeros con el fin de visitar instalaciones militares o de policía, tendrán derecho a recibir como haberes en dólares estadounidenses y a razón de un dólar por cada peso hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos si fuere del caso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1. Los Oficiales Generales y de Insignia y los Oficiales Superiores en el grado de Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto seis por ciento (0.6%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos, cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO 2. Los Oficiales en el grado de Teniente Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos, cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO 3. Cuando el personal a que se refiere el presente artículo sea destinado en comisión transitoria al exterior, en cumplimiento de órdenes de operaciones, de estudios, o tratamiento médico, devengará en dichas comisiones hasta el uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual y de la Prima de Estado Mayor, y viáticos si fuere del caso, según lo estipulado en el artículo 20 de este Decreto.

ARTÍCULO 15. *Haberes del personal de Oficiales y Suboficiales de las Tripulaciones de las Unidades a Flote en comisión al exterior.* El personal de Oficiales y Suboficiales de las Tripulaciones de las Unidades a Flote destinado en comisión colectiva al exterior para visitas operacionales, de transporte, construcción, reparación o de cortesía tendrá derecho a percibir como haberes, únicamente durante su permanencia en puertos o ciudades extranjeras, en dólares estadounidenses y a razón de un dólar por cada peso hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual y la prima de Estado Mayor.

PARÁGRAFO 1. Los Oficiales Generales y de Insignia y los Oficiales Superiores en el grado de Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto cinco por ciento (0.5%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor.

PARÁGRAFO 2. Los Oficiales en el grado de Teniente Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico y de la prima de Estado Mayor.

ARTÍCULO 16. *Sueldo básico y prima de Estado Mayor en comisión al exterior.* Los comisionados a que se refieren los artículos 13 y 14 de este Decreto, percibirán, en pesos colombianos, la diferencia entre los porcentajes allí fijados y lo que en total les corresponda legalmente por concepto de sueldo básico y prima de Estado Mayor.

Percibirán igualmente en moneda colombiana las demás primas y partidas de asignación mensual.

ARTÍCULO 17. *Partidas diarias en comisión.* El Ministerio de Defensa, sea cual fuere la naturaleza de la comisión al exterior, podrá fijar al Oficial, Suboficial, Agente, miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional o empleado público una partida diaria en dólares estadounidenses, para lo cual se tendrá en cuenta la índole de la respectiva comisión o el costo de vida en el país en donde ésta haya de cumplirse sin exceder de treinta dólares (US\$30).

ARTÍCULO 18. *Bonificación mensual.* Los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Cadetes, los Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, y del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Auxiliares de Policía Bachilleres, los Soldados y Grumetes de la Fuerza Pública, el personal del cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional y los auxiliares de policía destinados en comisiones individuales o colectivas al exterior tendrán derecho al pago de una bonificación mensual en dólares estadounidenses, cuya cuantía fijará en cada caso el Ministerio de Defensa Nacional sin exceder de seiscientos dólares estadounidenses (US\$600), a razón de un dólar por cada peso, y a viáticos, si fuere del caso, de conformidad con el artículo 19 de este Decreto.

PARÁGRAFO. El personal a que se refiere este artículo, cuando cumpla comisiones permanentes en el exterior y se encuentre en desempeño de las mismas el 30 de noviembre del respectivo año, tendrá derecho a devengar hasta la suma de seiscientos dólares estadounidenses (US\$600) por concepto de bonificación adicional.

ARTÍCULO 19. *Derechos en comisión permanente.* Los empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que sean destinados en comisión permanente al exterior o en comisión transitoria de estudios o de tratamiento médico tendrán derecho a percibir en dólares estadounidenses a razón de un dólar por cada peso hasta el dos por ciento (2%) de su sueldo básico mensual, suma que en ningún caso podrá exceder de cuatro mil quinientos dólares (US\$4.500) mensuales.

La diferencia entre este porcentaje y la totalidad del sueldo básico que corresponda al empleado será percibida en pesos colombianos.

También se pagarán en pesos colombianos sus primas de asignación mensual.

ARTÍCULO 20. *Viáticos*. Cuando los Oficiales, Suboficiales, Agentes del Cuerpo Profesional y Profesional Especial y empleados públicos a que se refiere el presente Decreto cumplan en territorio colombiano comisiones individuales de servicio fuera de su guarnición sede, que no exceda de noventa (90) días, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos equivalentes hasta el diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual por cada día que pernocten fuera de su sede. En el caso del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, el porcentaje será hasta el siguiente, sobre el sueldo básico mensual:

Comisario	6.0 %
Subcomisario	6.0 %
Intendente Jefe	6.0 %
Intendente	6.0 %
Subintendente	6.0 %
Patrullero, Carabiniro o Investigador	6.0 %

El personal de Oficiales de las Fuerzas Militares que sea designado como Director y/o Subdirectores de Sanidad de cada una de las Fuerzas y que sea destinado en comisión al interior por un término inferior a noventa (90) días para ejercer funciones relacionadas con la Dirección General de Sanidad Militar tendrá derecho a que se le reconozca los viáticos en los términos indicados en este artículo, con cargo a la Unidad Ejecutora de Sanidad Militar del Ministerio de Defensa Nacional.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Las comisiones individuales de servicio en el exterior, hasta por el término de noventa (90) días, darán lugar al pago de viáticos, cuya cuantía diaria será determinada por el Ministerio de Defensa sin que, en ningún caso, exceda el tres punto ocho por ciento (3.8%) del valor de un día de sueldo básico. En el caso de los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines y Cadetes de la Fuerza Pública, la cuantía no podrá exceder del tres punto cinco por ciento (3.5%) del valor de un día de sueldo básico de un Subteniente o Teniente de Corbeta.

Los viáticos en el exterior se pagarán en dólares estadounidenses, a razón de un dólar por cada peso.

PARÁGRAFO. Las comisiones asignadas en cumplimiento de órdenes de operaciones, según las misiones dadas a la respectiva Fuerza o para efectos de estudio, no darán lugar al pago de viáticos.

ARTÍCULO 21. *Prima de navidad*. Los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en servicio activo, tienen derecho a percibir anualmente una prima de navidad equivalente a la totalidad de los haberes devengados en el mes de noviembre de cada año, de acuerdo con su grado y cargo.

Cuando la prima deba ser pagada en el exterior, será hasta del dos por ciento (2%) del sueldo básico mensual cancelada en dólares, a razón de un dólar estadounidense por cada peso, y la diferencia será pagada en pesos colombianos.

Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares y será hasta del uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso.

PARÁGRAFO. La prima de navidad del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional se liquidará con base en los factores salariales establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 22. *Prima de instalación en comisión.* La prima de instalación para el personal de Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y empleados públicos a que se refiere el presente Decreto casados, con unión marital permanente o con hijos a su cargo, cuando el traslado o la comisión permanente sea al exterior o del exterior al país, se pagará así:

Cuando la comisión exceda de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares y será hasta del tres punto cinco por ciento (3.5%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso. Si el comisionado es soltero o no lleva su familia al lugar de la comisión, el porcentaje será hasta del uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual correspondiente al grado.

Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares estadounidenses y será hasta del uno punto ocho por ciento (1.8%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso. Si el comisionado es soltero o no lleva su familia al lugar de la comisión, el porcentaje será hasta del cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual correspondiente al grado.

La prima de instalación de los Agentes de la Policía Nacional, cuando el traslado sea al exterior o del exterior al país, se pagará en dólares estadounidenses y será hasta del cinco por ciento (5.0%) del sueldo básico mensual, liquidada a razón de un dólar por cada peso, si la comisión excede de ciento ochenta (180) días. Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, se pagará hasta el tres punto cinco por ciento (3.5%).

ARTÍCULO 23. *Liquidación de haberes, primas y viáticos en el exterior.* El Ministro de Defensa Nacional fijará, mediante resolución, los porcentajes de liquidación de haberes, primas y viáticos en el exterior para cada grado, con sujeción a los límites establecidos en este Decreto.

ARTÍCULO 24. *Auxilio de Transporte.* Los Auxiliares de Policía Bachilleres que presten el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional tendrán derecho a percibir el auxilio de transporte en los mismos términos y cuantía que el Gobierno establezca para los trabajadores particulares.

ARTÍCULO 25. *Bonificación.* Fijase una bonificación en cuantía de ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos (\$8.256) m/cte. diarios para el personal del servicio de protección y vigilancia de la Rama Judicial, de que trata el Decreto 3858 de 1985.

PARÁGRAFO 1. A la misma bonificación tendrá derecho el personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que preste el servicio de protección y vigilancia al Comandante General de las Fuerzas Militares, Comandantes de Fuerza y Director General de la Policía Nacional, a los Expresidentes de la República, a los Ministros del Despacho, a los Directores de Departamento Administrativo del orden nacional, al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la República, al Defensor del Pueblo, al Auditor General de la República, al personal que presta este servicio a los oficiales generales y de insignia en sus diferentes grados y a los miembros de la Policía Nacional que prestan el servicio de protección y vigilancia a los Honorables Congresistas.

PARÁGRAFO 2. Para tener derecho a la bonificación de que trata este artículo, es requisito indispensable prestar efectivamente el servicio y ser nombrado y destinado por el Comandante General de las Fuerzas Militares o por el Secretario General del Ministerio de Defensa en la Orden Administrativa de Personal o en la Orden Semanal, respectivamente, o por el Director General de la Policía Nacional en la Orden Administrativa de Personal.

PARÁGRAFO 3. La bonificación establecida en el presente artículo no es computable para ninguna prima, subsidio o auxilio consagrados en las normas que regulan los derechos del personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como tampoco para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales.

ARTÍCULO 26. *Bonificación individual mensual.* Fijase una bonificación individual mensual en cuantía de quince mil setecientos veintiocho pesos (\$15.728) m/cte. mensuales para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, los cadetes, los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales; y del nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, los Soldados, Auxiliares de Policía Bachilleres, Grumetes de las Fuerzas Militares, el personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional y los Auxiliares de Policía con destino al Fondo de Solidaridad del Ministerio de Defensa Nacional - Seguro de Vida Colectivo.

PARÁGRAFO. La citada bonificación no constituye factor de salario para ningún efecto legal, por lo tanto, no es computable para prestaciones sociales.

ARTÍCULO 27. *Subsidio y la prima de alimentación.* El subsidio y la prima de alimentación de que tratan los artículos 7 y 8 del Decreto Ley 219 de 1979 será de sesenta y dos mil trescientos ochenta y un pesos (\$62.381) m/cte. mensual.

ARTÍCULO 28. *Subsidio familiar mensual.* El valor del subsidio familiar mensual en dinero de que tratan los artículos 15 y subsiguientes del Decreto 1091 de 1995, para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, será de treinta y cuatro mil cuatrocientos cinco pesos (\$34.405) m/cte. por persona a cargo.

ARTÍCULO 29. *Bonificación mensual de orden público.* Los soldados profesionales y los soldados profesionales distinguidos como dragoneantes de las Fuerzas Militares percibirán una bonificación mensual de orden público equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual. Esta bonificación no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación mensual de orden público a que se refiere este artículo, se tendrán en cuenta las mismas zonas de orden público y las mismas condiciones determinadas por el Ministerio de Defensa Nacional para el reconocimiento de la prima de orden público del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares.

Los empleados públicos no uniformados de la Policía Nacional, que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones policiales para restablecer el orden público, tendrán derecho a una prima mensual de orden público en la misma cuantía, términos y condiciones que el personal de empleados públicos civiles del Ministerio de Defensa Nacional que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones militares para reestablecer el orden público.

ARTÍCULO 30. *Derecho al ajuste de sueldos.* Para gozar de los reajustes de los sueldos a que haya lugar en virtud de lo dispuesto por este Decreto, no se requerirá de nueva posesión excepto el personal que se homologue a la carrera del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 31. *Prima de actividad.* La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-Ley 1211 de 1990 y 68 del Decreto-Ley 1212 de 1990 será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%) del respectivo sueldo básico.

Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-Ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-Ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho, según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 32. *Prima mensual.* Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a partir de su ascenso al grado de Coronel o Capitán de Navío hasta el grado de General o Almirante, mientras permanezcan en servicio activo, tendrán derecho a percibir una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente al dieciséis punto cinco por ciento (16.5%) del sueldo básico, sin perjuicio de la asignación básica y primas mensuales fijadas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 33. *Prima mensual de orden público.* El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que preste sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones policiales para restablecer el orden público tendrá derecho a una prima mensual de orden público equivalente a un quince por ciento (15%) del sueldo básico. Esta prima no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal.

El Ministerio de Defensa Nacional determinará las áreas en donde debe pagarse esta prima.

PARÁGRAFO. Las primas extraordinarias del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional por ningún motivo podrán exceder el veinte por ciento (20%) del sueldo básico mensual. Quienes opten por ser carabineros, recibirán un cinco por ciento (5%) adicional sobre el sueldo básico mensual como prima de carabinero. Estas primas no tendrán carácter salarial para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 34. *Prima mensual de riesgo.* Los empleados públicos que prestan los servicios de conductor al Ministro de Defensa Nacional, al Comandante General de las Fuerzas Militares, a los Comandantes de Fuerza y al Director General de la Policía Nacional tendrán derecho a una prima mensual de riesgo equivalente al veinte por ciento (20%) de su asignación básica mensual, la cual para efectos legales no constituye factor salarial.

ARTÍCULO 35. *Límite de remuneración.* La remuneración anual que perciban los empleados públicos de que trata este Decreto no podrá ser superior a la remuneración anual de los miembros del Congreso de la República.

ARTÍCULO 36. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992 y en el artículo 5º de la Ley 923 de 2004. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 37. El artículo 4º del Decreto 2863 de 2007 continúa vigente.

ARTÍCULO 38. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 39. *Vigencia y derogatoria.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 1002 de 2019, con excepción de lo dispuesto en el artículo 36 del presente decreto y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 27 días del mes de febrero de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) IVAN DUQUE

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

CARLOS HOLMES TRUJILLO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO

Fecha y hora de creación: 2022-05-10 16:46:09



Decreto 976 de 2021

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 976 de 2021

(Agosto 22)

(Derogado por el Decreto 466 de 2022)

Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos.

Que el Gobierno nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2021 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2020 certificado por el DANE, más uno por ciento (1%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2020 certificado por el DANE fue de uno punto sesenta y uno por ciento (1.61%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en dos punto sesenta y uno por ciento (2.61%) para 2021, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Escala gradual porcentual. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4a. de 1992, fíjase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.

Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo, corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General.

OFICIALES

GENERAL	100.0000 %
MAYOR GENERAL	96.9064 %
BRIGADIER GENERAL	86.6242 %
CORONEL	67.1283 %
TENIENTE CORONEL	52.3616 %
MAYOR	45.5288 %
CAPITAN	37.4682 %
TENIENTE	32.7292 %
SUBTENIENTE	28.9366 %

SUBOFICIALES

SARGENTO MAYOR DE COMANDO CONJUNTO	42.3483 %
SARGENTO MAYOR DE COMANDO	36.2428 %
SARGENTO MAYOR	32.5610 %
SARGENTO PRIMERO	27.9765 %
SARGENTO VICEPRIMERO	25.3223 %
SARGENTO SEGUNDO	23.1383 %
CABO PRIMERO	21.4023 %
CABO SEGUNDO	20.7473 %
CABO TERCERO	20.0996 %

NIVEL EJECUTIVO

COMISARIO	52.7816%
SUBCOMISARIO	44.8164%
INTENDENTE JEFE	42.6660%
INTENDENTE	40.5007%
SUBINTENDENTE	31.8202%
PATRULLERO	25.3733%

AGENTES DE LOS CUERPOS PROFESIONAL Y PROFESIONAL ESPECIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Con antigüedad inferior a 5 años de servicio	15.5903 %
Con antigüedad de 5 años y hasta menos de 10	18.3534 %
Con antigüedad de 10 o más años de servicio	18.8179 %

PARÁGRAFO 1. Las asignaciones básicas calculadas en los porcentajes anteriores se aproximarán al peso siguiente.

PARÁGRAFO 2. Los aumentos salariales para la Fuerza Pública que decreta el Gobierno para futuras vigencias fiscales, serán en todo caso iguales a los que se establezcan para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

ARTÍCULO 2. Asignación mensual de los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante, percibirán por todo concepto una asignación mensual igual a la que devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación, en todo tiempo, distribuida así: el cuarenta y cinco por ciento (45%) como sueldo básico y el cincuenta y cinco por ciento (55%) como prima de alto mando. Esta última no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal.

PARÁGRAFO. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante a que se refiere este artículo tendrán derecho a la Prima de Dirección y demás primas que devenguen los Ministros del Despacho.

La prima de dirección no será factor salarial para ningún efecto legal, se pagará mensualmente y es compatible con la Prima de Alto Mando a que tienen derecho los Oficiales en estos grados.

En ningún caso los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante podrán percibir una remuneración mensual superior a la remuneración de los Miembros del Congreso de la República.

ARTÍCULO 3. Asignación mensual de Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Mayor General y Vicealmirante, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1° del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al cincuenta y tres punto treinta y dos por ciento (53.32%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Brigadier General y Contralmirante, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1° del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al cuarenta y siete punto ochenta por ciento (47.80%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Coronel y Capitán de Navío, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1o. del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al treinta y seis punto ochenta y uno por ciento (36.81%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

ARTÍCULO 4. Remuneración de Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a partir de su ascenso al grado de Coronel o Capitán de Navío, mientras permanezcan en servicio activo y hasta el grado de General o Almirante, únicamente tendrán derecho por concepto de remuneración mensual, a las asignaciones, primas y subsidios fijadas en

el presente Decreto.

Los Oficiales en los grados de Teniente Coronel a Subteniente, los Suboficiales, el personal del Nivel Ejecutivo y los agentes de los cuerpos profesional y profesional especial tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1° de este Decreto, y a las primas establecidas en los estatutos de carrera vigentes y demás disposiciones que los modifiquen y adicionen.

PARÁGRAFO. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, mientras ostenten los grados de Teniente Coronel y Capitán de Fragata, tendrán derecho a una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente a dos punto setenta y siete por ciento (2.77%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, mientras ostenten el grado de Sargento Primero en el Ejército Nacional o su equivalente en las demás fuerzas, tendrán derecho a una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente a uno punto noventa y dos por ciento (1.92%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

ARTÍCULO 5. Sueldo básico mensual. Para el reconocimiento de las prestaciones sociales del personal a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto, se considerará el sueldo básico mensual en ellos señalado y las partidas correspondientes establecidas con ese carácter en los estatutos de carrera de la Fuerza Pública, Decretos 1211 y 1212 de 1990 y demás normas pertinentes, exclusivamente.

ARTÍCULO 6. Asignación de Directores del Bienestar Social y de Sanidad de la Policía Nacional. Los Directores del Bienestar Social y de Sanidad de la Policía Nacional tendrán derecho a una asignación básica mensual de diez millones novecientos treinta y un mil ciento cincuenta y tres pesos (\$10.931.153) m/cte.

ARTÍCULO 7. Asignación de Obispo Castrense y Vicario Castrense Delegado. El Obispo Castrense percibirá una remuneración mensual de nueve millones ochocientos seis mil setecientos veintinueve pesos (\$9.806.729) m/cte., de la cual el cincuenta por ciento (50%) corresponderá a asignación básica y el cincuenta por ciento (50%) restante a gastos de representación; el Vicario Castrense Delegado percibirá mensualmente un sueldo básico de ocho millones setenta y ocho mil veintisiete pesos (\$8.078.027) m/cte., de la cual el cincuenta por ciento (50%) corresponde a asignación básica y el cincuenta por ciento (50%) restante a gastos de representación.

ARTÍCULO 8. Gastos de representación del Director de los Liceos del Ejército. El Director de los Liceos del Ejército tendrá derecho a percibir mensualmente gastos de representación en cuantía de un millón doscientos treinta y ocho mil trescientos dos pesos (\$1.238.302) m/cte.

ARTÍCULO 9. Bonificación mensual especial. Los Agentes de la Policía Nacional que por sus méritos profesionales sean distinguidos como Dragoneantes, recibirán mientras ostenten esta distinción, una bonificación mensual especial de cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y un pesos (\$49.661) m/cte., la cual no se computará para la liquidación de primas, cesantías, sueldos de retiro, pensiones, indemnizaciones y demás prestaciones sociales.

Los alumnos de las Escuelas de Formación del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y el personal del cuerpo auxiliar de la Policía Nacional devengarán una bonificación mensual así:

a. Alumnos de las Escuelas de Formación del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	\$ 231.390
b. Personal de cuerpo auxiliar durante su permanencia en las escuelas de formación del Nivel Ejecutivo, como alumnos	\$ 231.390
c. Personal de cuerpo auxiliar durante el servicio	\$ 266.639

ARTÍCULO 10. Bonificación mensual. La bonificación mensual para el personal de Alféreces, Guardiamarinas y Pilotines de las Fuerzas Militares, Alféreces de la Policía Nacional y Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Militares, será para gastos personales, el valor de doscientos treinta y un mil trescientos noventa pesos (\$231.390) m/cte.

ARTÍCULO 11. Bonificación mensual en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017. En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, la bonificación mensual para gastos personales de que trataba el artículo 11 del Decreto 984 de 2017 se denominará bonificación mensual, se reconocerá a los servidores a los que se refiere el artículo 15 de la Ley 1681 de 2017 y equivaldrá hasta el 30% del salario mínimo mensual vigente.

ARTÍCULO 12. Bonificación mensual para gastos personales. Los Grumetes de las Fuerzas Militares tendrán una bonificación mensual para gastos personales de ciento veintiocho mil seiscientos treinta y ocho pesos (\$128.638) m/cte.

Los Dragoneantes de las Fuerzas Militares percibirán cincuenta y un mil ochocientos ocho pesos (\$51.808) m/cte., como bonificación adicional.

Los Soldados del Batallón Guardia Presidencial y de los Batallones de Policía Militar que hayan terminado el curso básico de esta

especialidad tendrán una bonificación mensual adicional de veinte mil cuatrocientos seis pesos (\$20.406) m/cte.

ARTÍCULO 13. Bonificación adicional en navidad. Los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, y del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, los Soldados, Auxiliares de Policía Bachilleres, Grumetes de las Fuerzas Militares y el personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional y los auxiliares de policía devengarán una bonificación adicional en navidad igual a la bonificación mensual total.

ARTÍCULO 14. Haberes en comisión al exterior. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional y Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que en servicio activo sean destinados a cumplir en el exterior comisiones diplomáticas, de estudios, de servicio, administrativas, de tratamiento médico o especiales y el personal de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo de los Institutos de formación y capacitación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, que sea destinado en comisión individual o colectiva al exterior, para realizar visitas operacionales o de cortesía, o para responder invitaciones de gobiernos extranjeros con el fin de visitar instalaciones militares o de policía, tendrán derecho a recibir como haberes en dólares estadounidenses y a razón de un dólar por cada peso hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos si fuere del caso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1. Los Oficiales Generales y de Insignia y los Oficiales Superiores en el grado de Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto seis por ciento (0.6%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos, cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO 2. Los Oficiales en el grado de Teniente Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos, cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO 3. Cuando el personal a que se refiere el presente artículo sea destinado en comisión transitoria al exterior, en cumplimiento de órdenes de operaciones, de estudios, o tratamiento médico, devengará en dichas comisiones hasta el uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual y de la Prima de Estado Mayor, y viáticos si fuere del caso, según lo estipulado en el artículo 20 de este Decreto.

ARTÍCULO 15. Haberes del personal de Oficiales y Suboficiales de las Tripulaciones de las Unidades a Flote en comisión al exterior. El personal de Oficiales y Suboficiales de las Tripulaciones de las Unidades a Flote destinado en comisión colectiva al exterior para visitas operacionales, de transporte, construcción, reparación o de cortesía tendrá derecho a percibir como haberes, únicamente durante su permanencia en puertos o ciudades extranjeras, en dólares estadounidenses y a razón de un dólar por cada peso hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual y la prima de Estado Mayor

PARÁGRAFO 1. Los Oficiales Generales y de Insignia y los Oficiales Superiores en el grado de Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto cinco por ciento (0.5%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor.

PARÁGRAFO 2. Los Oficiales en el grado de Teniente Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico y de la prima de Estado Mayor.

ARTÍCULO 16. Sueldo básico y prima de Estado Mayor en comisión al exterior. Los comisionados a que se refieren los artículos 13 y 14 de este Decreto, percibirán, en pesos colombianos, la diferencia entre los porcentajes allí fijados y lo que en total les corresponda legalmente por concepto de sueldo básico y prima de Estado Mayor.

Percibirán igualmente en moneda colombiana las demás primas y partidas de asignación mensual.

ARTÍCULO 17. Partidas diarias en comisión. El Ministerio de Defensa, sea cual fuere la naturaleza de la comisión al exterior, podrá fijar al Oficial, Suboficial, Agente, miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional o empleado público una partida diaria en dólares estadounidenses, para lo cual se tendrá en cuenta la índole de la respectiva comisión o el costo de vida en el país en donde ésta haya de cumplirse sin exceder de treinta dólares (US\$30).

ARTÍCULO 18. Bonificación mensual. Los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Cadetes, los Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, y del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Auxiliares de Policía Bachilleres, los Soldados y Grumetes de la Fuerza Pública, el personal del cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional y los auxiliares de policía destinados en comisiones individuales o colectivas al exterior tendrán derecho al pago de una bonificación mensual en dólares estadounidenses, cuya cuantía fijará en cada caso el Ministerio de Defensa Nacional sin exceder de seiscientos dólares estadounidenses (US\$600), a razón de un dólar por cada peso, y a viáticos, si fuere del caso, de conformidad con el artículo 19 de este Decreto.

PARÁGRAFO. El personal a que se refiere este artículo, cuando cumpla comisiones permanentes en el exterior y se encuentre en desempeño de las mismas el 30 de noviembre del respectivo año, tendrá derecho a devengar hasta la suma de seiscientos dólares estadounidenses (US\$600) por concepto de bonificación adicional.

ARTÍCULO 19. Derechos en comisión permanente. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que sean destinados en comisión permanente al exterior o en comisión transitoria de estudios o de tratamiento médico tendrán derecho a percibir en dólares estadounidenses a razón de un dólar por cada peso hasta el dos por ciento (2%) de su sueldo básico mensual, suma que en ningún caso podrá exceder de cuatro mil quinientos dólares (US\$4.500) mensuales.

La diferencia entre este porcentaje y la totalidad del sueldo básico que corresponda al empleado será percibida en pesos colombianos.

También se pagarán en pesos colombianos sus primas de asignación mensual.

ARTÍCULO 20. Viáticos. Cuando los Oficiales, Suboficiales, Agentes del Cuerpo Profesional y Profesional Especial y empleados públicos a que se refiere el presente Decreto cumplan en territorio colombiano comisiones individuales de servicio fuera de su guarnición sede, que no exceda de noventa (90) días, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos equivalentes hasta el diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual por cada día que pernocten fuera de su sede. En el caso del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, el porcentaje será hasta el siguiente, sobre el sueldo básico mensual:

Comisario	6.0 %
Subcomisario	6.0 %
Intendente Jefe	6.0 %
Intendente	6.0 %
Subintendente	6.0 %
Patrullero, Carabinero o Investigador	6.0 %

El personal de Oficiales de las Fuerzas Militares que sea designado como Director y/o Subdirectores de Sanidad de cada una de las Fuerzas y que sea destinado en comisión al interior por un término inferior a noventa (90) días para ejercer funciones relacionadas con la Dirección General de Sanidad Militar tendrá derecho a que se le reconozca los viáticos en los términos indicados en este artículo, con cargo a la Unidad Ejecutora de Sanidad Militar del Ministerio de Defensa Nacional.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Las comisiones individuales de servicio en el exterior, hasta por el término de noventa (90) días, darán lugar al pago de viáticos, cuya cuantía diaria será determinada por el Ministerio de Defensa sin que, en ningún caso, exceda el tres punto ocho por ciento (3.8%) del valor de un día de sueldo básico. En el caso de los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines y Cadetes de la Fuerza Pública, la cuantía no podrá exceder del tres punto cinco por ciento (3.5%) del valor de un día de sueldo básico de un Subteniente o Teniente de Corbeta.

Los viáticos en el exterior se pagarán en dólares estadounidenses, a razón de un dólar por cada peso.

PARÁGRAFO. Las comisiones asignadas en cumplimiento de órdenes de operaciones, según las misiones dadas a la respectiva Fuerza o para efectos de estudio, no darán lugar al pago de viáticos.

ARTÍCULO 21. Prima de navidad. Los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en servicio activo, tienen derecho a percibir anualmente una prima de navidad equivalente a la totalidad de los haberes devengados en el mes de noviembre de cada año, de acuerdo con su grado y cargo.

Cuando la prima deba ser pagada en el exterior, será hasta del dos por ciento (2%) del sueldo básico mensual cancelada en dólares, a razón de un dólar estadounidense por cada peso, y la diferencia será pagada en pesos colombianos.

Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares y será hasta del uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso.

PARÁGRAFO. La prima de navidad del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional se liquidará con base en los factores salariales establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 22. Prima de instalación en comisión. La prima de instalación para el personal de Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y empleados públicos a que se refiere el presente Decreto casados, con unión marital permanente o con hijos a su cargo, cuando el traslado o la comisión permanente sea al exterior o del exterior al país, se pagará así:

Cuando la comisión exceda de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares y será hasta del tres punto cinco por ciento (3.5%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso. Si el comisionado es soltero o no lleva su familia al lugar de la comisión, el porcentaje será hasta del uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual correspondiente al grado.

Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares estadounidenses y será hasta del uno punto ocho por ciento (1.8%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso. Si el comisionado es soltero o no lleva su familia al lugar de la comisión, el porcentaje será hasta del cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual correspondiente al grado.

La prima de instalación de los Agentes de la Policía Nacional, cuando el traslado sea al exterior o del exterior al país, se pagará en dólares estadounidenses y será hasta del cinco por ciento (5.0%) del sueldo básico mensual, liquidada a razón de un dólar por cada peso, si la comisión excede de ciento ochenta (180) días. Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, se pagará hasta el tres punto cinco por ciento (3.5%).

ARTÍCULO 23. Liquidación de haberes, primas y viáticos en el exterior. El Ministro de Defensa Nacional fijará, mediante resolución, los porcentajes de liquidación de haberes, primas y viáticos en el exterior para cada grado, con sujeción a los límites establecidos en este Decreto.

ARTÍCULO 24. Auxilio de Transporte. Los Auxiliares de Policía Bachilleres que presten el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional tendrán derecho a percibir el auxilio de transporte en los mismos términos y cuantía que el Gobierno establezca para los trabajadores particulares.

ARTÍCULO 25. Bonificación. Fijase una bonificación en cuantía de ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos (\$8.472) m/cte. diarios para el personal del servicio de protección y vigilancia de la Rama Judicial, de que trata el Decreto 3858 de 1985.

PARÁGRAFO 1. A la misma bonificación tendrá derecho el personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que preste el servicio de protección y vigilancia al Comandante General de las Fuerzas Militares, Comandantes de Fuerza y Director General de la Policía Nacional, a los Expresidentes de la República, a los Ministros del Despacho, a los Directores de Departamento Administrativo del orden nacional, al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la República, al Defensor del Pueblo, al Auditor General de la República, al personal que presta este servicio a los oficiales generales y de insignia en sus diferentes grados y a los miembros de la Policía Nacional que prestan el servicio de protección y vigilancia a los Honorables Congresistas y a los que cumplan funciones de protección y vigilancia en la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición.

PARÁGRAFO 2. Para tener derecho a la bonificación de que trata este artículo, es requisito indispensable prestar efectivamente el servicio y ser nombrado y destinado por el Comandante General de las Fuerzas Militares o por el Secretario General del Ministerio de Defensa en la Orden Administrativa de Personal o en la Orden Semanal, respectivamente, o por el Director General de la Policía Nacional en la Orden Administrativa de Personal.

PARÁGRAFO 3. La bonificación establecida en el presente artículo no es computable para ninguna prima, subsidio o auxilio consagrados en las normas que regulan los derechos del personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como tampoco para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales.

ARTÍCULO 26. Bonificación individual mensual. Fijase una bonificación individual mensual en cuantía de dieciséis mil ciento treinta y nueve pesos (\$16.139) m/cte. mensuales para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, los cadetes, los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales; y del nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, los Soldados, Auxiliares de Policía Bachilleres, Grumetes de las Fuerzas Militares, el personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional y los Auxiliares de Policía con destino al Fondo de Solidaridad del Ministerio de Defensa Nacional – Seguro de Vida Colectivo.

PARÁGRAFO. La citada bonificación no constituye factor de salario para ningún efecto legal, por lo tanto, no es computable para prestaciones sociales.

ARTÍCULO 27. Subsidio y la prima de alimentación. El subsidio y la prima de alimentación de que tratan los artículos 7 y 8 del Decreto Ley 219 de 1979 será de sesenta y cuatro mil diez pesos (\$64.010) m/cte. mensual.

ARTÍCULO 28. Subsidio familiar mensual. El valor del subsidio familiar mensual en dinero de que tratan los artículos 15 y subsiguientes del Decreto 1091 de 1995, para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, será de treinta y cinco mil trescientos tres pesos (\$35.303) m/cte. por persona a cargo.

ARTÍCULO 29. Bonificación mensual de orden público. Los soldados profesionales y los soldados profesionales distinguidos como dragoneantes de las Fuerzas Militares percibirán una bonificación mensual de orden público equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual. Esta bonificación no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación mensual de orden público a que se refiere este artículo, se tendrán en cuenta las

mismas zonas de orden público y las mismas condiciones determinadas por el Ministerio de Defensa Nacional para el reconocimiento de la prima de orden público del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares.

Los empleados públicos no uniformados de la Policía Nacional, que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones policiales para restablecer el orden público, tendrán derecho a una prima mensual de orden público en la misma cuantía, términos y condiciones que el personal de empleados públicos civiles del Ministerio de Defensa Nacional que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones militares para reestablecer el orden público.

ARTÍCULO 30. Derecho al ajuste de sueldos. Para gozar de los reajustes de los sueldos a que haya lugar en virtud de lo dispuesto por este Decreto, no se requerirá de nueva posesión excepto el personal que se homologue a la carrera del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 31. Prima de actividad. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-Ley 1211 de 1990 y 68 del Decreto-Ley 1212 de 1990 será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%) del respectivo sueldo básico.

Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-Ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-Ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho, según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 32. Prima mensual. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a partir de su ascenso al grado de Coronel o Capitán de Navío hasta el grado de General o Almirante, mientras permanezcan en servicio activo, tendrán derecho a percibir una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente al dieciséis punto cinco por ciento (16.5%) del sueldo básico, sin perjuicio de la asignación básica y primas mensuales fijadas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 33. Prima mensual de orden público. El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que preste sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones policiales para restablecer el orden público tendrá derecho a una prima mensual de orden público equivalente a un quince por ciento (15%) del sueldo básico. Esta prima no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal.

El Ministerio de Defensa Nacional determinará las áreas en donde debe pagarse esta prima.

PARÁGRAFO. Las primas extraordinarias del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional por ningún motivo podrán exceder el veinte por ciento (20%) del sueldo básico mensual. Quienes opten por ser carabineros, recibirán un cinco por ciento (5%) adicional sobre el sueldo básico mensual como prima de carabiniere. Estas primas no tendrán carácter salarial para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 34. Prima mensual de riesgo. Los empleados públicos que prestan los servicios de conductor al Ministro de Defensa Nacional, al Comandante General de las Fuerzas Militares, a los Comandantes de Fuerza y al Director General de la Policía Nacional tendrán derecho a una prima mensual de riesgo equivalente al veinte por ciento (20%) de su asignación básica mensual, la cual para efectos legales no constituye factor salarial.

ARTÍCULO 35. Límite de remuneración. La remuneración anual que perciban los empleados públicos de que trata este Decreto no podrá ser superior a la remuneración anual de los miembros del Congreso de la República.

ARTÍCULO 36. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992 y en el artículo 5º de la Ley 923 de 2004. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 37. El artículo 4º del Decreto 2863 de 2007 continúa vigente.

ARTÍCULO 38. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 39. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 318 de 2020, con excepción de lo dispuesto en el artículo 37 del presente decreto y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 22 días del mes de agosto de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

DIEGO MOLANO APONTE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO

Fecha y hora de creación: 2022-05-10 16:47:39



Decreto 466 de 2022

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 466 DE 2022

(29 DE MARZO)

Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2021 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2022 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2021 certificado por el DANE, más uno punto sesenta y cuatro por ciento (1.64%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2021 certificado por el DANE fue de cinco punto sesenta y dos por ciento (5.62%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete punto veintiséis por ciento (7.26%) para el año 2022, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Escala gradual porcentual. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4a. de 1992, fijase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.

Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo, corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General.

OFICIALES

GENERAL	100.0000 %
MAYOR GENERAL	96.9064 %
BRIGADIER GENERAL	86.6242 %
CORONEL	67.1283 %
TENIENTE CORONEL	52.3616 %
MAYOR	45.5288 %
CAPITAN	37.4682 %
TENIENTE	32.7292 %
SUBTENIENTE	28.9366 %

SUB-OFICIALES

SARGENTO MAYOR DE COMANDO CONJUNTO	42.3483 %
SARGENTO MAYOR DE COMANDO	36.2428 %
SARGENTO MAYOR	32.5610 %
SARGENTO PRIMERO	27.9765 %
SARGENTO VICEPRIMERO	25.3223 %
SARGENTO SEGUNDO	23.1383 %
CABO PRIMERO	21.4023 %
CABO SEGUNDO	20.7473 %
CABO TERCERO	20.0996 %

NIVEL EJECUTIVO

COMISARIO	52.7816%
SUBCOMISARIO	44.8164%
INTENDENTE JEFE	42.6660%
INTENDENTE	40.5007%
SUBINTENDENTE	31.8202%
PATRULLERO	25.3733%

AGENTES DE LOS CUERPOS PROFESIONAL Y PROFESIONAL ESPECIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Con antigüedad inferior a 5 años de servicio	15.5903 %
Con antigüedad de 5 años y hasta menos de 10	18.3534 %
Con antigüedad de 10 o más años de servicio	18.8179 %

Parágrafo 1. Las asignaciones básicas calculadas en los porcentajes anteriores se aproximarán al peso siguiente.

Parágrafo 2. Los aumentos salariales para la Fuerza Pública que decreta el Gobierno para futuras vigencias fiscales, serán en todo caso iguales a los que se establezcan para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Artículo 2. Asignación mensual de los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante, percibirán por todo concepto una asignación mensual igual a la que devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación, en todo tiempo, distribuida así: el cuarenta y cinco por ciento (45%) como sueldo básico y el cincuenta y cinco por ciento (55%) como prima de alto mando. Esta última no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal.

Parágrafo. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante a que se refiere este artículo tendrán derecho a la Prima de Dirección y demás primas que devenguen los Ministros del Despacho.

La prima de dirección no será factor salarial para ningún efecto legal, se pagará mensualmente y es compatible con la Prima de Alto Mando a que tienen derecho los Oficiales en estos grados.

En ningún caso los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante podrán percibir una remuneración mensual superior a la remuneración de los Miembros del Congreso de la República.

Artículo 3. Asignación mensual de Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Mayor General y Vicealmirante, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1° del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al cincuenta y tres punto treinta y dos por ciento (53.32%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Brigadier General y Contralmirante, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1° del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al cuarenta y siete punto ochenta por ciento (47.80%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los grados de Coronel y Capitán de Navío, tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1o. del presente Decreto, y a primas mensuales equivalentes al treinta y seis punto ochenta y uno por ciento (36.81%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Artículo 4. Remuneración de Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Los Oficiales de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a partir de su ascenso al grado de Coronel o Capitán de Navío, mientras permanezcan en servicio activo y hasta el grado de General o Almirante, únicamente tendrán derecho por concepto de remuneración mensual, a las asignaciones, primas y subsidios fijadas en el presente Decreto.

Los Oficiales en los grados de Teniente Coronel a Subteniente, los Suboficiales, el personal del Nivel Ejecutivo y los agentes de los cuerpos profesional y profesional especial tendrán derecho a las asignaciones básicas señaladas en el artículo 1° de este Decreto, y a las primas establecidas en los estatutos de carrera vigentes y demás disposiciones que los modifiquen y adicione.

Parágrafo. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, mientras ostenten los grados de Teniente Coronel y Capitán de Fragata, tendrán derecho a una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente a dos punto setenta y siete por ciento (2.77%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Los Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, mientras ostenten el grado de Sargento Primero en el Ejército Nacional o su equivalente en las demás fuerzas, tendrán derecho a una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente a uno punto noventa y dos por ciento (1.92%) de lo que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Artículo 5. Sueldo básico mensual. Para el reconocimiento de las prestaciones sociales del personal a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto, se considerará el sueldo básico mensual en ellos señalado y las partidas correspondientes establecidas con ese carácter en los estatutos de carrera de la Fuerza Pública, Decretos 1211 y 1212 de 1990 y demás normas pertinentes, exclusivamente.

Artículo 6. Asignación de Directores del Bienestar Social y de Sanidad de la Policía Nacional. Los Directores del Bienestar Social y de Sanidad de la Policía Nacional tendrán derecho a una asignación básica mensual de once millones setecientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos (\$11.724.755) m/cte.

Artículo 7. Asignación de Obispo Castrense y Vicario Castrense Delegado. El Obispo Castrense percibirá una remuneración mensual de diez millones quinientos dieciocho mil seiscientos noventa y ocho pesos (\$10.518.698) m/cte., de la cual el cincuenta por ciento (50%) corresponderá a asignación básica y el cincuenta por ciento (50%) restante a gastos de representación; el Vicario Castrense Delegado percibirá mensualmente un sueldo básico de ocho millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos (\$8.664.492) m/cte., de la cual el cincuenta por ciento (50%) corresponde a asignación básica y el cincuenta por ciento (50%) restante a gastos de representación.

Artículo 8. Gastos de representación del Director de los Liceos del Ejército. El Director de los Liceos del Ejército tendrá derecho a percibir mensualmente gastos de representación en cuantía de un millón trescientos veintiocho mil doscientos tres pesos (\$1.328.203) m/cte.

Artículo 9. Bonificación mensual especial. Los Agentes de la Policía Nacional que por sus méritos profesionales sean distinguidos como Dragoneantes, recibirán mientras ostenten esta distinción, una bonificación mensual especial de cincuenta y tres mil doscientos sesenta y siete pesos (\$53.267) m/cte., la cual no se computará para la liquidación de primas, cesantías, sueldos de retiro, pensiones, indemnizaciones y demás prestaciones sociales.

Los alumnos de las Escuelas de Formación del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y el personal del cuerpo auxiliar de la Policía Nacional devengarán una bonificación mensual así:

- a. Alumnos de las Escuelas de Formación del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional \$248.189
- b. Personal de cuerpo auxiliar durante su permanencia en las escuelas de formación del Nivel Ejecutivo, como alumnos \$248.189
- c. Personal de cuerpo auxiliar durante el servicio \$285.997

Artículo 10. Bonificación mensual. La bonificación mensual para el personal de Alféreces, Guardiamarinas y Pilotines de las Fuerzas Militares, Alféreces de la Policía Nacional y Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Militares, será para gastos personales, el valor de doscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y nueve pesos (\$248.189) m/cte.

Artículo 11. Bonificación mensual en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017. En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, la bonificación mensual para gastos personales de que trataba el artículo 11 del Decreto 984 de 2017 se denominará bonificación mensual, se reconocerá a los servidores a los que se refiere el artículo 15 de la Ley 1681 de 2017 y equivaldrá hasta el 30% del salario mínimo mensual vigente.

Artículo 12. Bonificación mensual para gastos personales. Los Grumetes de las Fuerzas Militares tendrán una bonificación mensual para gastos personales de ciento treinta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos (\$137.978) m/cte.

Los Dragoneantes de las Fuerzas Militares percibirán cincuenta y cinco mil quinientos setenta pesos (\$55.570) m/cte., como bonificación adicional.

Los Soldados del Batallón Guardia Presidencial y de los Batallones de Policía Militar que hayan terminado el curso básico de esta especialidad tendrán una bonificación mensual adicional de veintinueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos (\$21.888) m/cte.

Artículo 13. Bonificación adicional en navidad. Los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, y del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, los Soldados, Auxiliares de Policía Bachilleres, Grumetes de las Fuerzas Militares y el personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional y los auxiliares de policía devengarán una bonificación adicional en navidad igual a la bonificación mensual total.

Artículo 14. Haberes en comisión al exterior. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional y Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que en servicio activo sean destinados a cumplir en el exterior comisiones diplomáticas, de estudios, de servicio, administrativas, de tratamiento médico o especiales y el personal de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo de los Institutos de formación y capacitación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, que sea destinado en comisión individual o colectiva al exterior, para realizar visitas operacionales o de cortesía, o para responder invitaciones de gobiernos extranjeros con el fin de visitar instalaciones militares o de policía, tendrán derecho a recibir como haberes en dólares estadounidenses y a razón de un dólar por cada peso hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos si fuere del caso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 del presente Decreto.

Parágrafo 1. Los Oficiales Generales y de Insignia y los Oficiales Superiores en el grado de Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto seis por ciento (0.6%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos, cuando fuere del caso.

Parágrafo 2. Los Oficiales en el grado de Teniente Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor y viáticos, cuando fuere del caso.

Parágrafo 3. Cuando el personal a que se refiere el presente artículo sea destinado en comisión transitoria al exterior, en cumplimiento de órdenes de operaciones, de estudios, o tratamiento médico, devengará en dichas comisiones hasta el uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual y de la Prima de Estado Mayor, y viáticos si fuere del caso, según lo estipulado en el artículo 20 de este Decreto.

Artículo 15. Haberes del personal de Oficiales y Suboficiales de las Tripulaciones de las Unidades a Flote en comisión al exterior. El personal de Oficiales y Suboficiales de las Tripulaciones de las Unidades a Flote destinado en comisión colectiva al exterior para visitas operacionales, de transporte, construcción, reparación o de cortesía tendrá derecho a percibir como haberes, únicamente durante su permanencia en puertos o ciudades extranjeras, en dólares estadounidenses y a razón de un dólar por cada peso hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual y la prima de Estado Mayor.

Parágrafo 1. Los Oficiales Generales y de Insignia y los Oficiales Superiores en el grado de Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto cinco por ciento (0.5%) del sueldo básico mensual y de la prima de Estado Mayor.

Parágrafo 2. Los Oficiales en el grado de Teniente Coronel o su equivalente devengarán en dichas comisiones hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico y de la prima de Estado Mayor.

Artículo 16. Sueldo básico y prima de Estado Mayor en comisión al exterior. Los comisionados a que se refieren los artículos 13 y 14 de este Decreto, percibirán, en pesos colombianos, la diferencia entre los porcentajes allí fijados y lo que en total les corresponda legalmente por concepto de sueldo básico y prima de Estado Mayor.

Percibirán igualmente en moneda colombiana las demás primas y partidas de asignación mensual.

Artículo 17. Partidas diarias en comisión. El Ministerio de Defensa, sea cual fuere la naturaleza de la comisión al exterior, podrá fijar al Oficial, Suboficial, Agente, miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional o empleado público una partida diaria en dólares estadounidenses, para lo cual se tendrá en cuenta la índole de la respectiva comisión o el costo de vida en el país en donde ésta haya de cumplirse sin exceder de treinta dólares (US\$30).

Artículo 18. Bonificación mensual. Los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Cadetes, los Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, y del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Auxiliares de Policía Bachilleres, los Soldados y Grumetes de la Fuerza Pública, el personal del cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional y los auxiliares de policía destinados en comisiones individuales o colectivas al exterior tendrán derecho al pago de una bonificación mensual en dólares estadounidenses, cuya cuantía fijará en cada caso el Ministerio de Defensa Nacional sin exceder de seiscientos dólares estadounidenses (US\$600), a razón de un dólar por cada peso, y a viáticos, si fuere del caso, de conformidad con el artículo 19 de este Decreto.

Parágrafo. El personal a que se refiere este artículo, cuando cumpla comisiones permanentes en el exterior y se encuentre en desempeño de las mismas el 30 de noviembre del respectivo año, tendrá derecho a devengar hasta la suma de seiscientos dólares estadounidenses (US\$600) por concepto de bonificación adicional.

Artículo 19. Derechos en comisión permanente. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que sean destinados en comisión permanente al exterior o en comisión transitoria de estudios o de tratamiento médico tendrán derecho a percibir en dólares estadounidenses a razón de un dólar por cada peso hasta el dos por ciento (2%) de su sueldo básico mensual, suma que en ningún caso podrá exceder de cuatro mil quinientos dólares (US\$4.500) mensuales.

La diferencia entre este porcentaje y la totalidad del sueldo básico que corresponda al empleado será percibida en pesos colombianos.

También se pagarán en pesos colombianos sus primas de asignación mensual.

Artículo 20. Viáticos. Cuando los Oficiales, Suboficiales, Agentes del Cuerpo Profesional y Profesional Especial y empleados públicos a que se refiere el presente Decreto cumplan en territorio colombiano comisiones individuales de servicio fuera de su guarnición sede, que no exceda de noventa (90) días, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos equivalentes hasta el diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual por cada día que pernocten fuera de su sede. En el caso del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, el porcentaje será hasta el siguiente, sobre el sueldo básico mensual:

Comisario	6.0 %
Subcomisario	6.0 %
Intendente Jefe	6.0 %
Intendente	6.0 %
Subintendente	6.0 %
Patrullero, Carabinero o Investigador	6.0 %

El personal de Oficiales de las Fuerzas Militares que sea designado como Director y/o Subdirectores de Sanidad de cada una de las Fuerzas y que sea destinado en comisión al interior por un término inferior a noventa (90) días para ejercer funciones relacionadas con la Dirección General de Sanidad Militar tendrá derecho a que se le reconozca los viáticos en los términos indicados en este artículo, con cargo a la Unidad Ejecutora de Sanidad Militar del Ministerio de Defensa Nacional.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Las comisiones individuales de servicio en el exterior, hasta por el término de noventa (90) días, darán lugar al pago de viáticos, cuya cuantía diaria será determinada por el Ministerio de Defensa sin que, en ningún caso, exceda el tres punto ocho por ciento (3.8%) del valor de un día de sueldo básico. En el caso de los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines y Cadetes de la Fuerza Pública, la cuantía no podrá exceder del tres punto cinco por ciento (3.5%) del valor de un día de sueldo básico de un Subteniente o Teniente de Corbeta.

Los viáticos en el exterior se pagarán en dólares estadounidenses, a razón de un dólar por cada peso.

Parágrafo. Las comisiones asignadas en cumplimiento de órdenes de operaciones, según las misiones dadas a la respectiva Fuerza o para efectos de estudio, no darán lugar al pago de viáticos.

Artículo 21. Prima de navidad. Los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en servicio activo, tienen derecho a percibir anualmente una prima de navidad equivalente a la totalidad de los haberes devengados en el mes de noviembre de cada año, de acuerdo con su grado y cargo.

Cuando la prima deba ser pagada en el exterior, será hasta del dos por ciento (2%) del sueldo básico mensual cancelada en dólares, a razón de un dólar estadounidense por cada peso, y la diferencia será pagada en pesos colombianos.

Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares y será hasta del uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso.

Parágrafo. La prima de navidad del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional se liquidará con base en los factores salariales establecidos en la Ley.

Artículo 22. Prima de instalación en comisión. La prima de instalación para el personal de Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y empleados públicos a que se refiere el presente Decreto casados, con unión marital permanente o con hijos a su cargo, cuando el traslado o la comisión permanente sea al exterior o del exterior al país, se pagará así:

Cuando la comisión exceda de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares y será hasta del tres punto cinco por ciento (3.5%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso. Si el comisionado es soltero o no lleva su familia al lugar de la comisión, el porcentaje será hasta del uno punto dos por ciento (1.2%) del sueldo básico mensual correspondiente al grado.

Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, el pago se hará en dólares estadounidenses y será hasta del uno punto ocho por ciento (1.8%) del sueldo básico mensual, a razón de un dólar por cada peso. Si el comisionado es soltero o no lleva su familia al lugar de la comisión, el porcentaje será hasta del cero punto ocho por ciento (0.8%) del sueldo básico mensual correspondiente al grado.

La prima de instalación de los Agentes de la Policía Nacional, cuando el traslado sea al exterior o del exterior al país, se pagará en dólares estadounidenses y será hasta del cinco por ciento (5.0%) del sueldo básico mensual, liquidada a razón de un dólar por cada peso, si la comisión excede de ciento ochenta (180) días. Cuando la comisión sea mayor de noventa (90) días y hasta de ciento ochenta (180) días, se pagará hasta el tres punto cinco por ciento (3.5%).

Artículo 23. Liquidación de haberes, primas y viáticos en el exterior. El Ministro de Defensa Nacional fijará, mediante resolución, los porcentajes de liquidación de haberes, primas y viáticos en el exterior para cada grado, con sujeción a los límites establecidos en este Decreto.

Artículo 24. Auxilio de Transporte. Los Auxiliares de Policía Bachilleres que presten el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional tendrán derecho a percibir el auxilio de transporte en los mismos términos y cuantía que el Gobierno establezca para los trabajadores particulares.

Artículo 25. Bonificación. Fijase una bonificación en cuantía de nueve mil ochenta y ocho pesos (\$9.088) m/cte. diarios para el personal del servicio de protección y vigilancia de la Rama Judicial de que trata el Decreto 3858 de 1985.

Parágrafo 1. A la misma bonificación tendrá derecho el personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que preste el servicio de protección y vigilancia al Comandante General de las Fuerzas Militares, Comandantes de Fuerza y Director General de la Policía Nacional, a los Expresidentes de la República, a los Ministros del Despacho, a los Directores de Departamento Administrativo del orden nacional, al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la República, al Defensor del Pueblo, al Auditor General de la República, al personal que presta este servicio a los oficiales generales y de insignia en sus diferentes grados, y a los miembros de la Policía Nacional que prestan el servicio de protección y vigilancia a los Honorables Congresistas, y a los que cumplan funciones de protección y vigilancia en la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición.

Parágrafo 2. Para tener derecho a la bonificación de que trata este artículo, es requisito indispensable prestar efectivamente el servicio y ser nombrado y destinado por el Comandante General de las Fuerzas Militares o por el Secretario General del Ministerio de Defensa en la Orden Administrativa de Personal o en la Orden Semanal, respectivamente, o por el Director General de la Policía Nacional en la Orden Administrativa de Personal.

Parágrafo 3. La bonificación establecida en el presente artículo no es computable para ninguna prima, subsidio o auxilio consagrados en las normas que regulan los derechos del personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como tampoco para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales.

Artículo 26. Bonificación individual mensual. Fijase una bonificación individual mensual en cuantía de diecisiete mil trescientos once pesos (\$17.311) m/cte. mensuales para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, los cadetes, los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales; y del nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, los Soldados, Auxiliares de Policía Bachilleres, Grumetes de las Fuerzas Militares, el personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional y los Auxiliares de Policía con destino al Fondo de Solidaridad del Ministerio de Defensa Nacional – Seguro de Vida Colectivo.

Parágrafo. La citada bonificación no constituye factor de salario para ningún efecto legal, por lo tanto, no es computable para prestaciones sociales.

Artículo 27. Subsidio y la prima de alimentación. El subsidio y la prima de alimentación de que tratan los artículos 7 y 8 del Decreto Ley 219 de 1979 será de sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$68.658) m/cte. mensual.

Artículo 28. Subsidio familiar mensual. El valor del subsidio familiar mensual en dinero de que tratan los artículos 15 y subsiguientes del Decreto 1091 de 1995, para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, será de treinta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$37.866) m/cte. por persona a cargo.

Artículo 29. Bonificación mensual de orden público. Los soldados profesionales y los soldados profesionales distinguidos como dragoneantes de las Fuerzas Militares percibirán una bonificación mensual de orden público equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual. Esta bonificación no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación mensual de orden público a que se refiere este artículo, se tendrán en cuenta las

mismas zonas de orden público y las mismas condiciones determinadas por el Ministerio de Defensa Nacional para el reconocimiento de la prima de orden público del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares.

Los empleados públicos no uniformados de la Policía Nacional, que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones policiales para restablecer el orden público, tendrán derecho a una prima mensual de orden público en la misma cuantía, términos y condiciones que el personal de empleados públicos civiles del Ministerio de Defensa Nacional que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones militares para reestablecer el orden público.

Artículo 30. Derecho al ajuste de sueldos. Para gozar de los reajustes de los sueldos a que haya lugar en virtud de lo dispuesto por este Decreto, no se requerirá de nueva posesión excepto el personal que se homologue a la carrera del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Artículo 31. Prima de actividad. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-Ley 1211 de 1990 y 68 del Decreto-Ley 1212 de 1990 será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%) del respectivo sueldo básico.

Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-Ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-Ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho, según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

Artículo 32. Prima mensual. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a partir de su ascenso al grado de Coronel o Capitán de Navío hasta el grado de General o Almirante, mientras permanezcan en servicio activo, tendrán derecho a percibir una prima mensual sin carácter salarial ni prestacional, equivalente al dieciséis punto cinco por ciento (16.5%) del sueldo básico, sin perjuicio de la asignación básica y primas mensuales fijadas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 33. Prima mensual de orden público. El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que preste sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones policiales para restablecer el orden público tendrá derecho a una prima mensual de orden público equivalente a un quince por ciento (15%) del sueldo básico. Esta prima no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal.

El Ministerio de Defensa Nacional determinará las áreas en donde debe pagarse esta prima.

Parágrafo. Las primas extraordinarias del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional por ningún motivo podrán exceder el veinte por ciento (20%) del sueldo básico mensual. Quienes opten por ser carabineros, recibirán un cinco por ciento (5%) adicional sobre el sueldo básico mensual como prima de carabiniere. Estas primas no tendrán carácter salarial para ningún efecto legal.

Artículo 34. Prima mensual de riesgo. Los empleados públicos que prestan los servicios de conductor al Ministro de Defensa Nacional, al Comandante General de las Fuerzas Militares, a los Comandantes de Fuerza y al Director General de la Policía Nacional tendrán derecho a una prima mensual de riesgo equivalente al veinte por ciento (20%) de su asignación básica mensual, la cual para efectos legales no constituye factor salarial.

Artículo 35. Límite de remuneración. La remuneración anual que perciban los empleados públicos de que trata este Decreto no podrá ser superior a la remuneración anual de los miembros del Congreso de la República.

Artículo 36. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992 y en el artículo 5° de la Ley 923 de 2004. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 37. El artículo 4º del Decreto 2863 de 2007 continúa vigente.

Artículo 38. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 39. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 976 de 2021 con excepción de lo dispuesto en el artículo 37 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 29 días del mes de marzo de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO) IVAN DUQUE MARQUEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

DIEGO MOLANO APONTE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO

Fecha y hora de creación: 2022-05-10 16:48:18